

<b>Año II</b>	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 18 de junio de 2018	<b>Número 99</b>
---------------	--	------------------

## CONTENIDO

**Orden del día** ..... p **3.**

### Iniciativas

Iniciativa de Ley de Bibliotecas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado José Luis Enríquez Ambell, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional ..... p **5.**

Iniciativa con proyecto de Ley de Migración para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Angélica Pineda Pérez, integrante del Grupo Legislativo de Morena ..... p **14.**

Iniciativa de decreto que reforma la fracción XXIII del artículo 18 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y por el diputado José Roberto Arenas Martínez, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz" ..... p **22.**

Iniciativa de decreto que adiciona una fracción V al artículo 103 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y por el diputado José Roberto Arenas Martínez, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz" ..... p **24.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal y la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Guadalupe Osorno Maldonado, integrante del Grupo Legislativo de Morena ..... p **28.**

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte

Público para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado independiente Sergio Rodríguez Cortés..... p **33.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 30, y la fracción I del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por la diputada Cinthya Amaranta Lobato Calderón, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional ..... p **25.**

### Proyecto de decreto

Para su discusión y en su caso aprobación en segundo periodo de sesiones ordinarias, proyecto de decreto que adiciona un inciso d) a la fracción I del artículo 26, y reforma la fracción XXI del artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p **36.**

### Dictámenes

**De la Comisión Permanente de Desarrollo Artesanal**, dictamen con proyecto de Ley para el Fomento, Desarrollo y Protección de la Actividad Piloncillera, considerándola como una actividad agrícola, artesanal y tradicional en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p **37.**

**De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Gobernación**, dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 33, fracción XVI, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave ..... p **42.**

**De las Comisiones Permanentes Unidas de Comunicaciones y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables**, dictamen con proyecto de de-

creto que reforma la fracción IX del artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave .. p 44.

**De las Comisiones Permanentes Unidas de Población y Atención a Migrantes, de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Derechos de la Niñez y la Familia**, dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ..... p 46.

**De las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal y de Desarrollo Metropolitano**, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la Ley Orgánica del Municipio Libre p 48.

**De las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal y de Participación Ciudadana, Gestoría y Quejas**, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente dictaminar de manera positiva la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la Ley Orgánica del Municipio Libre ..... p 50.

**De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado**, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a otorgar en comodato, por un periodo de 20 años el predio denominado "El Faunito" ubicado en el municipio de Fortín, Veracruz, propiedad del gobierno del Estado, a favor del Instituto del Instituto de Ecología A.C., para destinarse a diversos fines p 52.

**De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado**, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar a título gratuito 27 superficies de terreno ubicadas en el municipio de Alvarado, a favor del gobierno federal, con destino a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como un acto derivado del proyecto para la construcción de la vía general de comunicación denominada "Libramiento Antón Lizardo" ..... p 55.

**De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado**, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del secretario de Finanzas y Planea-

ción, a enajenar mediante el proceso de subasta restringida, un bien mueble propiedad del gobierno del Estado, asignado al Instituto Veracruzano de la Vivienda ..... p 60.

**De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal**, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Xico, a dar en donación una fracción de terreno de propiedad municipal, a favor del gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para uso exclusivo de una escuela telesecundaria ..... p 62.

**De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal**, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de Acajete, Acajucan, Acula, Alpatláhuac, La Antigua, Apazapan, Astacinga, Atoyac, Atzacan, Ayahualulco, Banderilla, Calcahualco, Catemaco, Coacoatzintla, Coahuatlán, Coatzintla, Colipa, Cosamaloapan, Coscomatepec, Cosoleacaque, Chacaltianguis, Chiconquiaco, Las Choapas, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, Huatusco, Isla, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlancillo, Ixhuatlán del Sureste, Ixtaczoquitlán, Jilotepec, Juchique de Ferrer, Miahuatlán, Naolinco, Omealca, Orizaba, Perote, Los Reyes, San Andrés Tuxtla, San Rafael, Santiago Tuxtla, Sochiapa, Tatahuicapan de Juárez, Teocelo, Tequila, Tezonapa, Tihuatlán, Tomatlán, Tlacotepec de Mejía, Tlilapan, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Veracruz, Las Vigas de Ramírez, Yecuatla y Zacualpan, a firmar convenios con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transparencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del fondo "Fortalecimiento Financiero para Inversión 2018" ..... p 62.

**De la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales**, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se da cumplimiento a sentencias del Tribunal Electoral de Veracruz para aprobar convocatoria para la elección de agente y subagente municipal extraordinaria de los municipios de Actopan, Coatzacoalcos, Emiliano Zapata y Tuxpan ..... p 62.

**Anteproyectos** ..... p 62.

**Pronunciamento** ..... p 62.

## ORDEN DEL DÍA

### SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2016-2018

#### SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS OCTAVA SESIÓN ORDINARIA 18 de junio del 2018 16:00 Horas

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto de orden del día.
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativa de Ley de Bibliotecas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado José Luis Enríquez Ambell, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VI. Iniciativa con proyecto de Ley de Migración para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Angélica Pineda Pérez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- VII. Iniciativa de decreto que reforma la fracción XXIII del artículo 18 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y por el diputado José Roberto Arenas Martínez, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz".
- VIII. Iniciativa de decreto que adiciona una fracción V al artículo 103 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y por el diputado José Roberto Arenas Martínez, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz".
- IX. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal y la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Guadalupe Osorno Maldonado, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- X. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Público para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado independiente Sergio Rodríguez Cortés.
- XI. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 30, y la fracción I del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por la diputada Cinthya Amaranta Lobato Calderón, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XII. Para su discusión y en su caso aprobación en segundo periodo de sesiones ordinarias, proyecto de decreto que adiciona un inciso d) a la fracción I del artículo 26, y reforma la fracción XXI del artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIII. De la Comisión Permanente de Desarrollo Artesanal, dictamen con proyecto de Ley para el Fomento, Desarrollo y Protección de la Actividad Piloncillera, considerándola como una actividad agrícola, artesanal y tradicional en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIV. De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Gobernación, dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 33, fracción XVI, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XV. De las Comisiones Permanentes Unidas de Comunicaciones y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, dictamen con proyecto de decreto que reforma la fracción IX del artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XVI. De las Comisiones Permanentes Unidas de Población y Atención a Migrantes, de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Derechos de la Niñez y la Familia, dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XVII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal y de Desarrollo Metro-

politano, dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la Ley Orgánica del Municipio Libre.

XVIII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal y de Participación Ciudadana, Gestoría y Quejas, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente dictaminar de manera positiva la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la Ley Orgánica del Municipio Libre.

XIX. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a otorgar en comodato, por un periodo de 20 años el predio denominado "El Faunito" ubicado en el municipio de Fortín, Veracruz, propiedad del gobierno del Estado, a favor del Instituto del Instituto de Ecología A.C., para destinarse a diversos fines.

XX. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar a título gratuito 27 superficies de terreno ubicadas en el municipio de Alvarado, a favor del gobierno federal, con destino a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como un acto derivado del proyecto para la construcción de la vía general de comunicación denominada "Libramiento Antón Lizardo".

XXI. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del secretario de Finanzas y Planeación, a enajenar mediante el proceso de subasta restringida, un bien mueble propiedad del gobierno del Estado, asignado al Instituto Veracruzano de la Vivienda.

XXII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Xico, a dar en donación una fracción de terreno de propiedad municipal, a favor del gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para uso exclusivo de una escuela telesecundaria.

XXIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de Acajete, Acayucan, Acula, Alpatláhuac, La Antigua, Apazapan, Astacinga, Atoyac, Atzacan, Ayahualulco, Banderilla, Cal-

cahualco, Catemaco, Coacoatzintla, Coahuilán, Coatzintla, Colipa, Cosamaloapan, Coscomatepec, Cosoleacaque, Chacaltianguis, Chiconquiaco, Las Choapas, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, Huatusco, Isla, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlancillo, Ixhuatlán del Sureste, Ixtaczoquitlán, Jilotepec, Juchique de Ferrer, Miahuatlán, Naolinco, Omealca, Orizaba, Perote, Los Reyes, San Andrés Tuxtla, San Rafael, Santiago Tuxtla, Sochiapa, Tatahuicapan de Juárez, Teocelo, Tequila, Tezonapa, Tihuatlán, Tomatlán, Tlacotepec de Mejía, Tlilapan, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Veracruz, Las Vigas de Ramírez, Yecuatla y Zacualpan, a firmar convenios con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transparencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del fondo "Fortalecimiento Financiero para Inversión 2018".

XXIV. De la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se da cumplimiento a sentencias del Tribunal Electoral de Veracruz para aprobar convocatoria para la elección de agente y subagente municipal extraordinaria de los municipios de Actopan, Coatzacoalcos, Emiliano Zapata y Tuxpan.

XXV. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo estatal para conocer la situación de los sistemas de seguridad en el Estado, presentado por la diputada María del Rocío Pérez Pérez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

XXVI. Anteproyecto de punto de acuerdo para exhortar a las autoridades a seguir dando resultados en la restitución del estado de Derecho, presentado por la diputada María Josefina Gamboa Torales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

XXVII. Pronunciamiento relativo al desacato de las autoridades municipales de Pánuco a las resoluciones del Poder Legislativo, que vulnera los derechos político-electorales de una ciudadana y el principio de representación proporcional en la conformación del ayuntamiento de ese municipio, presentado por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

XXVIII. Se levanta la sesión y se cita para la próxima ordinaria.

\*\*\*\*\*

## INICIATIVAS

**DIPUTADA MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE VERACRUZ  
P R E S E N T E**

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracciones I y IV, y 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 8º fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometido a la consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, misma que se presenta al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La biblioteca pública, constituye un elemento básico de la educación permanente, de las decisiones autónomas y el progreso cultural de la persona y los grupos sociales; las malas condiciones de operación, la falta de infraestructura adecuada, de acervo bibliográfico, así como el uso de la internet y redes sociales han alejado a nuestros hijos e hijas y de igual forma a los adultos de las bibliotecas, por lo que resulta necesario regularlas para darle un impulso, con la finalidad de organizarlas, promocionarlas, actualizarlas en contenidos, mejorar sus condiciones de operación, y convertirlas en espacios vanguardistas que inviten a los jóvenes, niños y adultos a la lectura y a frecuentar estos lugares.

El fomento de la lectura es un hábito que tenemos que impulsar, pero partiendo de la premisa de que no todos los veracruzanos tenemos las posibilidades económicas para acceder a los libros, resulta obligatorio crear los espacios necesarios y modernizar aquellos que no estén en las condiciones óptimas, creando y modernizando las bibliotecas públicas las cuales son y deben seguir siendo de acceso gratuito para todos los usuarios.

Las bibliotecas nos otorgan diversos servicios, tales como:

- Crear y consolidar el hábito de la lectura en los niños desde los primeros años

- Prestar apoyo a la autoeducación y la educación formal de todos los niveles
- Brindar posibilidades para un desarrollo personal creativo
- Estimular la imaginación y creatividad de niños y jóvenes
- Sensibilizar respecto del patrimonio cultural y el aprecio de las artes y las innovaciones y logros científicos
- Facilitar el acceso a la expresión cultural de todas las artes del espectáculo
- Fomentar el diálogo intercultural y favorecer la diversidad cultural
- Prestar apoyo a la tradición oral
- Garantizar a todos los ciudadanos el acceso a la información comunitaria
- Prestar servicios adecuados de información a empresas, asociaciones y agrupaciones
- Contribuir al mejoramiento de la capacidad de información
- Prestar apoyo a las actividades y programas de alfabetización destinadas a todos los grupos de edad

Derivado de todo lo anterior y toda vez que nuestro Estado no cuenta con una legislación que regule las bibliotecas públicas, resulta necesario normar al respecto, por ello se propone el presente proyecto de Ley de Bibliotecas del Estado de Veracruz el cual está integrado por un total de 37 artículos, mismos que se encuentran distribuidos en seis capítulos.

En el Capítulo I llamado "**Disposiciones Generales**", se enuncian los fines de la ley que son precisamente la creación del vínculo entre el individuo y la biblioteca para contribuir a la generación de conocimiento y la formación de una sociedad educada, garantizando el acceso a toda persona a las bibliotecas públicas; así mismo, en este capítulo se plasma su objeto que es regular el uso, funcionamiento, organización, coordinación y creación de Bibliotecas en el Estado de Veracruz, difundir el pensamiento, la cultura, acceder a la recreación, a la información contenida en libros y en documentos en cualquier formato, como una herramienta de apoyo para la educación.

El Capítulo II llamado "**De las Autoridades**", se establecen las autoridades competentes que integran referida norma y las atribuciones que tiene y lo que deben promover.

El Capítulo III que es nombrado "**Del Objeto, Integración y Funcionamiento de la Red**", se habla

sobre la integración de las bibliotecas de la entidad a citada red, además de especificar la función de la misma.

Asimismo define a la red estatal, brindando la posibilidad a aquellas bibliotecas pertenecientes a los sectores social y privado que presten servicios con características de biblioteca pública que a través de gestiones tengan derecho a incorporarse a la red en caso de así manifestarlo.

El Capítulo IV nombrado “**De las Bibliotecas Públicas**”, habla de la verdadera finalidad de la biblioteca pública, además de señalar los beneficios que proporciona a la sociedad.

También se expresa dentro del capítulo en turno, la promoción que deben dar las bibliotecas públicas, como la de dar pauta para acceder a la investigación, la lectura y la cultura en general, además de referir sus atribuciones.

Es importante referir que en este apartado, se habla del acceso a las personas con discapacidad, para que éstos tengan derecho a todos los servicios que brindan las bibliotecas pertenecientes a la red, manejando estantería abierta para facilitar el uso para dichas personas.

Además los acervos digitales también se enmarca que deben quedar al alcance de personas con discapacidad y un responsable especial quien será el encargado para auxiliarlos.

El Capítulo V llamado “**Del Sistema Estatal de Bibliotecas**”, en referido apartado se expresa la composición de tal sistema.

Además marca sobre quién recae, que en este caso se trata de la Coordinación Estatal de Bibliotecas.

Habla también de los propósitos del sistema de bibliotecas, como el de configurar un catálogo general de acervos impresos o digitales de las bibliotecas de la entidad.

Además de operar como medio de enlace entre los participantes y las organizaciones bibliotecarias para desarrollar programas conjuntos.

Por último el Capítulo VI llamado “**Del Personal Bibliotecario**” señala los requisitos para poder ser bibliotecario, las atribuciones de los mismos que conforman la red.

Y enmarca también que los encargados de las bibliotecas que integran la multicitada red, deberán atender y observar los lineamientos que se aplican en la materia.

Como podemos ver, es incuestionable que una de las formas de propiciar que nuestras Bibliotecas sean verdaderamente promotoras de cultura y educación es por medio de muchas formas, no sólo por medio de la lectura, sino además del intercambio de ideas, del conocimiento local, regional, estatal, nacional e internacional.

En complemento a lo anterior, y con motivo a las reformas a la Ley General de Bibliotecas, en las que se establece una necesaria coordinación entre los tres órdenes de gobierno; y con la finalidad de garantizar un adecuado funcionamiento y operación de las Bibliotecas en el país, así como de privilegiar el cumplimiento de su objeto en cuanto a su función educativa y cultural, a través de acciones que permitan el establecimiento de mecanismos para el sostenimiento, organización, equipamiento y actualización de las bibliotecas públicas, se hace necesario contar con una legislación que permita que el Estado pueda dar cumplimiento a las atribuciones que le impone la normativa general y además contribuya al fortalecimiento de las funciones que en la materia se desarrollan en la Entidad.

Cabe agregar que las bibliotecas se vuelven fundamentales en una ciudad o comunidad porque son espacios llenos de sabiduría y libres de discriminación. Recordando ante todo que el conocimiento es de todos y para todos, pues se trata de un espacio en el que desde los más pequeños a los más grandes encontrarán siempre algo que hacer y aprender.

Por todo lo referido, y conocedores de la función trascendental que desempeñan las Bibliotecas Públicas en la formación educativa y cultural de nuestro Estado, así como en el fomento a la lectura y la promoción del conocimiento en general, se presenta este proyecto de ley que complementa al ordenamiento federal en la materia y cumple con lo mandatado en el artículo 8, de la Ley General de Bibliotecas, en cuanto a las acciones que alineados a ésta, debe realizar cada Entidad Federativa, con el propósito de promover el fortalecimiento, conservación, promoción y actualización de las Bibliotecas Públicas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, para quedar como sigue:

LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** La presente ley es de observancia general en el Estado de Veracruz; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto, principalmente, lo siguiente:

- I. Determinar la integración de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas del Estado de Veracruz, en términos y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Bibliotecas;
- II. Establecer la distribución y coordinación entre el Gobierno y los Municipios de la Entidad para el desarrollo de la función educativa y cultural que se lleva a cabo en las bibliotecas;
- III. Fijar los mecanismos que permitan optimizar y unificar el manejo, administración, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas del Estado, con base en los principios establecidos en la Ley General de Bibliotecas; y
- IV. Definir los lineamientos para llevar a cabo la concertación con los sectores social y privado, en esta materia, en la Entidad.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Ley.- A la Ley de Bibliotecas para el Estado de Veracruz.
- II. Ley General.- A la Ley General de Bibliotecas.
- III. Reglamento.- Al conjunto de normas que desarrollan los contenidos generales de esta Ley, que deberá emitir el Ejecutivo del Estado.
- IV. Secretaría.- A la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz.
- V. Ejecutivo del Estado.- Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz
- VI. Dirección General de Bibliotecas (DGB), a la Dirección de Operatividad Bibliotecaria dependiente de la Secretaría.
- VII. Dirección.- A la Dirección de la Red de Bibliotecas Públicas, del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Veracruz.
- IX. Red.- A la Red Estatal de Bibliotecas Públicas del Estado de Veracruz.
- X. Biblioteca Pública.- A todo establecimiento físico o virtual que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos catalo-

gados y clasificados y que se encuentren destinados a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

**XI. Fomento al hábito de la lectura.-** Programa permanente de las bibliotecas públicas, diseñado para promover e inducir a niños, jóvenes y adultos en la lectura recreativa y fortalecer su vida cultural.

**XII. Bibliotecario.-** Persona que tiene a su cargo la colección, cuidado, ordenamiento, conservación, organización, operación y funcionamiento de una biblioteca y su contenido, y que a la vez es el intermediario entre los usuarios y la información; el cual, preferentemente debe acreditar conocimientos y técnicas para el desarrollo de dichas actividades.

**XIII. Usuario.-** Persona física o moral que solicita y utiliza los servicios que se brindan en una biblioteca.

**XIV.- Ludoteca:** Espacio destinado al acervo e instalaciones adecuadas para niños de 0 a 12 años y sus respectivos padres o tutores.

### Capítulo II De las Autoridades

**Artículo 3.-** Son autoridades para los efectos de esta Ley, las siguientes:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. El Secretario de Educación del Estado de Veracruz;
- III. El Coordinador Estatal de Bibliotecas;
- IV. La Dirección;
- V. La Red; y
- VI. Los Ayuntamientos, a través de los Presidentes Municipales.

**Artículo 4.-** Corresponde a la Coordinación Estatal de Bibliotecas, proponer, ejecutar y evaluar la política estatal de bibliotecas, atendiendo al Plan Estatal de Desarrollo y programas sectoriales correspondientes, de conformidad a los criterios, líneas de acción y políticas definidas por la Secretaría de Educación y Cultura a través de la Dirección, proponer, ejecutar y evaluar la política estatal de bibliotecas, atendiendo al Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales correspondientes y las disposiciones de la Dirección General de Bibliotecas Públicas, establecidas en la Ley General de Bibliotecas, además de administrar, integrar y llevar el funcionamiento de la Red.

**Artículo 5.-** La Red promoverá el establecimiento e implementación de procesos técnicos unificados y universales, de aplicación general para todas las bibliotecas, a fin de dotar de contenidos a todas las bibliotecas públicas: digitalización de acervos, preservación de las colecciones especiales, en sistema braille, que les permita realizar el procesamiento físico y

técnico de los materiales bibliográficos de reciente adquisición.

**Artículo 6.-** El Ejecutivo del Estado y los Presidentes Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el establecimiento, organización, equipamiento, mantenimiento y actualización permanente, por lo menos, de un área de servicios de cómputo con acceso a internet gratuito y extensión bibliotecaria en cada una de las bibliotecas públicas a su cargo.

**Artículo 7.-** Los Presidentes Municipales nombrarán, adscribirán y remunerarán al personal bibliotecario de los Ayuntamientos, de conformidad con las disposiciones presupuestales que tengan asignadas.

El bibliotecario designado por el Presidente Municipal, deberá contar preferentemente con estudios mínimos de nivel medio superior o su equivalente, y su ingreso estará sujeto a la acreditación de un examen aplicado por la Red.

Los Ayuntamientos, tendrán la obligación de vigilar que se realicen las labores bibliotecarias en un horario mixto no menor a cuarenta y cinco horas a la semana, de lunes a sábado, así como procurar los mecanismos que faciliten la profesionalización, entrenamiento y capacitación al personal adscrito a las bibliotecas públicas municipales integradas a la Red.

**Artículo 8.-** Los Ayuntamientos, con la finalidad de preservar y conservar en buen estado los bienes asignados a las Bibliotecas, estarán obligados a realizar la entrega recepción de los bienes de las bibliotecas públicas, mediante la implementación de un Acta debidamente requisitada, que en todos los casos validará la Dirección, cuando se den los siguientes supuestos:

- I. Cambio de Autoridades municipales y/o ejidales, por renovación o sustitución de sus miembros; o
- II. Cambio de personal bibliotecario;
- III. Establecer los mecanismos participativos para planificar, desarrollar, operar, expandir y modernizar la Red;
- IV. Emitir la normativa técnica bibliotecaria para el funcionamiento, operatividad y administración de las bibliotecas de la Red, y supervisar su cumplimiento;
- V. Implementar y en su caso, coordinar el Programa de Creación y Modernización de Bibliotecas Públicas Municipales, en coordinación con los Ayuntamientos.

**Artículo 9.-** Los servidores públicos adscritos a la Red que incumplan sus obligaciones, serán sancionados de conformidad con lo establecido por la Ley de Responsabilidades administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.-** En lo no previsto en esta Ley, se aplicará de forma supletoria y progresiva lo dispuesto en la Ley General.

### Capítulo III Del objeto, integración y funcionamiento de la Red

**Artículo 11.-** Se instituye la Red como un sistema para integrar a las Bibliotecas del Estado de Veracruz, con el objeto de coordinar su funcionamiento, administración y operación, así como de promover la conservación y preservación de los bienes que éstas tienen asignados, incluidos los acervos bibliográficos, hemerográficos, auditivos, visuales, audiovisuales, digitales y, en general, cualquier otro medio que contenga información, además de procurar la profesionalización y capacitación del personal que labora en las Bibliotecas, misma en la que participarán de manera coordinada para su funcionamiento y el cumplimiento de su objeto las instancias federales, estatales y municipales competentes, con el fin de fomentar la lectura, el conocimiento y la cultura en general.

**Artículo 12.-** La Red estará integrada por todas las bibliotecas legalmente constituidas y en operación, dependientes del Estado y de los Municipios. El funcionamiento específico de la Red, estará determinado en el Reglamento de esta Ley.

Para la expansión de la Red, se celebrarán con los Ayuntamientos e instancias gubernamentales que así lo ameriten, los acuerdos y convenios de coordinación correspondientes.

**Artículo 13.-** La coordinación de la Red, estará a cargo de la Dirección y tendrá por objeto:

- I. Integrar los recursos de las bibliotecas públicas y coordinar sus funciones para fortalecer y optimizar la operación de éstas;
- II. Ampliar y diversificar los acervos y orientar los servicios de las bibliotecas públicas; y
- III. Promover y fomentar la capacitación y profesionalización de su personal
- IV. Integrar los recursos de las bibliotecas públicas y coordinar sus funciones para fortalecer y optimizar la operación de éstas;

**V.** Implementar un sistema estatal para el registro de inventario de los bienes asignados a las bibliotecas públicas, con el propósito de garantizar que los mismos no sean utilizados para fines distintos a las funciones propias de éstas;

**VI.** Fomentar el hábito a la lectura en la población a través de las bibliotecas públicas integradas a la Red;

**VII.** Ampliar y diversificar los acervos y orientar los servicios de las bibliotecas públicas;

**VIII.** Promover y fomentar la capacitación y profesionalización del personal de la Bibliotecas;

**IX.** Enviar a las bibliotecas integrantes de la Red, los materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas bibliotecológicas autorizadas por la Dirección General de Bibliotecas, a efecto de que los servicios bibliotecarios puedan ofrecerse con mayor eficiencia;

**X.** Dotar a las nuevas bibliotecas públicas, además de la colección inicial de la Dirección General de Bibliotecas, de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas, así como de libros de lectura en sistema Braille y otras obras de consulta y publicaciones periódicas a efecto de que sus acervos respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo de la localidad;

**XI.** Enviar periódicamente a las bibliotecas de la Red, dotaciones de los materiales señalados en la fracción anterior;

**XII.** Recibir de las bibliotecas de la Red, las publicaciones obsoletas o poco utilizadas y redistribuirlas o autorizar su descarte, en su caso;

**XIII.** Proporcionar el servicio de catalogación de acervos complementarios de las bibliotecas de la Red;

**XIV.** Proporcionar, en coordinación con la Dirección General de Bibliotecas, entrenamiento y capacitación al personal adscrito a las bibliotecas públicas de la Red y promover su profesionalización;

**XV.** Evaluar las habilidades de los candidatos a bibliotecarios propuestos por los Ayuntamientos y dictaminar la viabilidad de su nombramiento;

**XVI.** Proporcionar asesoría técnica en materia bibliotecaria a las bibliotecas de la Red;

**XVII.** Registrar los acervos de las bibliotecas en un catálogo general que permita la automatización de los servicios;

**XVIII.** Promover el uso e implementación de las nuevas tecnologías de la información en los servicios bibliotecarios;

**XIX.** Difundir a nivel estatal los servicios bibliotecarios y actividades afines a las bibliotecas públicas;

**XX.** Coordinar el préstamo interbibliotecario, vinculando a las bibliotecas de la Red entre sí y con la comunidad bibliotecaria en los programas respectivos;

**XXI.** Llevar a cabo y/o coordinar eventos o actividades encaminadas a fomentar el uso de los servicios bibliotecarios y el hábito de la lectura;

**XXII.** Promover y proporcionar asesoría técnica para la reparación del material bibliográfico deteriorado;

**XXIII.** Gestionar para las bibliotecas la asignación de locales adecuados y propios, así como el acondicionamiento necesario para asegurar de modo integral la conservación de las instalaciones, equipo, acervo bibliográfico e implementación de medidas de protección civil, tales como mecanismos contra incendios, salidas de emergencia, señalamientos y personal con conocimientos de primeros auxilios, entre otros para el cumplimiento de la leyes de protección civil y seguridad de los usuarios;

**XXIV.** Promover entre la población chiapaneca el uso y beneficio de las bibliotecas públicas;

**XXV.** Vigilar que los Ayuntamientos realicen la entrega-recepción a que se refiere esta Ley;

**XXVI.** Impulsar un programa de lecto-escritura en el sistema braille;

**XXVII.** Requerir a los Ayuntamientos la información relativa al funcionamiento, administración, conservación y asignación de los bienes de las Bibliotecas de la Red;

**XXVIII.** Solicitar a los órganos fiscalizadores estatales, la práctica de las acciones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley; y

**XXIX.** Realizar las demás funciones que sean análogas a las anteriores y que le permitan alcanzar sus objetivos.

**Artículo 14.-** Corresponde a la Dirección:

**I.** Instrumentar la operación de la Red y verificar su funcionamiento para el cumplimiento de su objeto;

**II.** Coordinar y supervisar el funcionamiento de las bibliotecas que integran la Red;

**III.** Cumplir y hacer cumplir los lineamientos que marca la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría;

**IV.** Presentar al Director General del Consejo, un informe anual de actividades;

**V.** Acordar con el Director General del Consejo, los asuntos de su competencia;

**VI.** Establecer vínculos de colaboración con la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;

**VII.** Fortalecer la Biblioteca Pública Central del Estado como eje rector de La Red;

**VIII.** Gestionar el desarrollo de colecciones de las bibliotecas públicas;

**IX.** Promover la eficiencia y eficacia de los servicios bibliotecarios;

**X.** Promover actividades de formación y promoción cultural entre los usuarios de las bibliotecas de la Red;

**XI.** Impulsar la vinculación de las políticas culturales del Consejo, a través de los servicios bibliotecarios;

**XII.** Diseñar estrategias para promover la capacitación continua del personal de la Red;

**XIII.** Diseñar y actualizar un sistema de indicadores de calidad que permita evaluar el desarrollo de la Red;

**XIV.** Representar a la Red ante toda clase de personas, públicas o privadas, físicas o morales, y en general, ante todos los sectores;

**XV.** Las demás que esta Ley y su reglamento establezcan, así como las que le asigne el Consejo para el cumplimiento de los fines de la Red.

**Artículo 15.-** Los Ayuntamientos que, a través de las Bibliotecas ubicadas en su espacio territorial, se integran a la Red, proporcionarán locales físicos adecuados para el debido funcionamiento de las Bibliotecas, los cuales no deberán ser menor a ciento veinte metros cuadrados, con todos los servicios que al respecto establecen los lineamientos emitidos por la Dirección General de Bibliotecas para la instalación y operatividad de una Biblioteca Pública.

#### Capítulo IV De las Bibliotecas Públicas

**Artículo 16.-** La biblioteca Pública tendrá como finalidad ofrecer el acceso a servicios de consulta de libros impresos y digitales, y otros servicios culturales complementarios como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber. Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales y, en general, cualquier otro medio que contenga información afín. Las actividades y funcionamiento de las bibliotecas públicas se sustentarán en los valores de libertad intelectual, el respeto, la tolerancia, la pluralidad ideológica y cultural, y serán un espacio para la difusión de estos valores y la igualdad social. Promoverán el uso y manejo de las Tecnologías de la Información y Comunicación para acceder a la información, además de ofrecer acceso a todas las personas sin distinción alguna, debiendo implementar las medidas apropiadas para que los servicios sean igualmente accesibles a los grupos minoritarios y con modalidades audiolingüísticas extraordinarias, así como a personas con alguna discapacidad física o sensorial y a quienes habitan en comunidades alejadas y no pueden acercarse a las bibliotecas.

El acervo documental de las Bibliotecas deberá estar integrado en función de este principio e incluir acceso a formatos adecuados a determinados grupos de usuarios, por ejemplo, del sistema de lectura en Braille

o audiolibros para usuarios débiles visuales e invidentes.

**Artículo 17.-** Las bibliotecas públicas reconocerán y promoverán la libertad de investigación, y garantizarán su ejercicio con el respeto a la privacidad y la confidencialidad de lo que se investiga, protegiendo, en todos los casos, los datos personales en términos de la ley de la materia. Las Bibliotecas serán un espacio para acceder a la información pública y a la investigación, promoviendo con ello su desarrollo cultural e intelectual, con la finalidad de elevar su calidad de vida.

Las labores de las Bibliotecas se dirigen principalmente a promover la lectura, el conocimiento y la cultura en general, para beneficio de todas las personas en la Entidad.

**Artículo 18.-** Las Bibliotecas Públicas de Veracruz deberán operar anteponiendo la eficiencia, la calidad y orientación en el servicio, basadas en normas, recomendaciones y directrices nacionales e internacionales, especializadas en la materia, y funcionarán como lo determine la Red, a la vez relacionadas con bibliotecas de otras instituciones y Municipios.

**Artículo 19.-** Las bibliotecas públicas reconocerán la libertad de investigar, y garantizarán su ejercicio con el respeto a la privacidad y la confidencialidad de lo que se investiga, protegiendo los datos personales en los términos establecidos en la ley respectiva. Serán un espacio para acceder a la información pública y para la formación de ciudadanía elevando su calidad de vida.

**Artículo 20.-** Los responsables de las Bibliotecas Públicas Municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

**I.** Presentar a su jefe inmediato en el Ayuntamiento, un Plan Anual de Actividades de la Biblioteca a su cargo, mismo que deberá ser validado previamente por la Dirección a que se refiere esta Ley;

**II.** Administrar de manera eficiente y preservar los bienes de la Biblioteca a su cargo;

**III.** Presentar a la Dirección, los informes de actividades que les soliciten y general cualquier información requerida;

**IV.** Vigilar la calidad de los servicios bibliotecarios que se presten;

**V.** Promover actividades de formación y promoción cultural para los usuarios de la biblioteca, además de coadyuvar en los programas impulsados por el Gobierno del Estado, relacionados con las Bibliotecas;

**VI.** Establecer e implementar un programa permanente en la formación de usuarios de la Información;

**VII.** Participar en los programas de capacitación promovidos en términos de esta Ley;

**VIII.** Proporcionar la información necesaria para el sistema de indicadores de calidad que permitan evaluar el desarrollo de la Biblioteca a su cargo;

**IX.** Promover la enseñanza del sistema Braille;

**X.** Las demás que establezca la instancia correspondiente y las que señale la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 21.-** Todos los servicios que presten las bibliotecas públicas serán gratuitos, con excepción de aquéllos relacionados con la impresión, reproducción y fotocopiado. Deberá brindar acceso a los servicios a toda persona sin importar su lugar de origen, residencia, lengua, capacidades físicas, apariencia, edad, religión o cualquier otra característica, esto es, sin excepción o condición alguna.

En los locales que ocupan las Bibliotecas, se deberá respetar a los usuarios y éstos a su vez deberán observar las reglas disciplinarias correspondientes.

**Artículo 22.-** Las bibliotecas enriquecerán su acervo mediante la participación de los usuarios, atendiendo a sus propuestas, en función de las particularidades de su ubicación, su diversidad cultural y lingüística, y con base en los intereses de la comunidad.

**Artículo 23.-** Toda biblioteca pública procurará ofrecer, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, los siguientes servicios y actividades de extensión bibliotecaria:

- I.** Servicios digitales: Acceso gratuito a internet, cursos para aprender el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, consulta a recursos digitales de información, ferias de promoción de la lectura y todas aquellas relacionadas con la promoción cultural, entre otros;
- II.** Servicios concesionados: cafetería, librería, papelería, máquinas expendedoras; siempre que la finalidad de éstos sea la obtención de recursos para el desarrollo y mejoras de los servicios de la propia Biblioteca;
- III.** Servicios básicos gratuitos: Registro de usuarios, préstamo interno, préstamo a domicilio, servicio de consulta, visita guiada a grupos escolares y al público en general, servicio de fomento al hábito de la lectura, servicio para personas discapacitadas y servicio para investigadores;
- IV.** Servicios complementarios gratuitos: préstamo de cubículos para estudio en grupo, guarda objetos, elaboración de bibliografías, hemeroteca, área de

exposiciones, sala general de lectura, sala de lectura informal, colecciones especiales y talleres para el uso de internet;

**V.** Servicios complementarios no gratuito: impresiones y fotocopiado; Internet, auditorio, sala de usos múltiples y otros;

**VI.** Programas de educación formal o informal a los servicios de la biblioteca, siempre y cuando no impidan la prestación de servicios regulares en las Bibliotecas Públicas;

**VII.** Servicios de extensión bibliotecaria, entendida como la tarea de atender a las personas que no pueden asistir a la biblioteca, ofreciéndoles los servicios en el lugar y momento adecuados. Los posibles usuarios que, por un motivo u otro, no pueden utilizar los servicios normales de la biblioteca tienen derecho a la igualdad de acceso a ellos y, por lo tanto, la biblioteca debe esforzarse en poner a su disposición su material y servicios, a través de:

1. Servicios a domicilio para quienes no se pueden desplazar.
2. Comunicación electrónica, catálogos de acceso en línea.
3. Servicios de usos múltiples: apertura de más espacios y de mayor diversidad para la realización de múltiples actividades, la biblioteca como centro comunitario, impartición de clases de computación, de idiomas.
4. Servicios de información a la comunidad: reunir información sobre la comunidad histórica, turística, de salud, vivienda, legal, laboral, financiera, económica, administrativa, y facilitar el acceso a ella; recopilar y poner a disposición de las personas información de instituciones y empresas locales; prestar apoyo a los usuarios para el llenado de formatos o solicitudes para realizar trámites; información sobre actividades locales.

**Artículo 24.-** Las bibliotecas deberán contar con espacios libres de barreras para usuarios en sillas de ruedas, muletas, aparatos ortopédicos u otros, así como dimensiones especiales para el acceso y uso de los servicios prestados por la misma, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, por ello las autoridades a que se refiere esta Ley deberán realizar las gestiones correspondientes, para el cumplimiento de esta normativa.

**Artículo 25.-** Las bibliotecas de estantería abierta tendrán la separación necesaria a fin de facilitar su uso a personas con discapacidad, principalmente a aquellas que requieran movilizarse en silla de ruedas, aparatos ortopédicos, muletas u otros, de conformidad con las normas oficiales mexicanas.

**Artículo 26.-** Por lo menos el veinte por ciento del acervo en las bibliotecas públicas deberá estar disponible en el sistema de escritura Braille, y en audio, tomando en consideración criterios de biblioteconomía.

**Artículo 27.-** Asimismo, se preverá que los acervos digitales estén al alcance de las personas con discapacidad.

**Artículo 28.-** Deberá haber siempre un responsable especial de atender y auxiliar a las personas con discapacidad en cada biblioteca pública.

**Artículo 29.-** La señalización para la identificación de espacios, en las bibliotecas, se hará mediante el empleo de placas o letreros visibles que contengan números, leyendas, símbolos realzados o rehundidos, en colores contrastantes. Así también, deberá considerarse la señalización en calles y avenidas con la finalidad de facilitar la ubicación de las Bibliotecas.

**Artículo 30.-** Las bibliotecas pertenecientes a los sectores social y privado que presten servicios con características de biblioteca pública en los términos de la presente Ley, y que manifiesten su disposición a incorporarse a La Red, celebrarán con los gobiernos estatal y municipal, según sea el caso, el correspondiente convenio de adhesión.

**Artículo 31.-** Con el propósito de garantizar el resguardo y conservación de los espacios y bienes asignados a las bibliotecas públicas, y en general cualquier mobiliario o equipo necesario para su funcionamiento, así como, el acervo que forme parte de su patrimonio, los órganos fiscalizadores estatales podrán realizar visitas, verificaciones físicas o supervisiones a efecto de verificar el uso adecuado y los controles administrativos establecidos para su conservación y mantenimiento; así como solicitar lo que en el ámbito de su competencia requieran, además de incluir permanentemente en las órdenes de auditoría correspondientes, la revisión en estos rubros.

#### Capítulo V Del Sistema Estatal de Bibliotecas

Se declara de interés social la integración de un Sistema Estatal de Bibliotecas, compuesto por los servicios bibliotecarios rurales y todas aquellas bibliotecas escolares, públicas, universitarias y especializadas pertenecientes a dependencias, entidades y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado.

La responsabilidad de coordinar el Sistema recaerá en la Coordinación Estatal de Bibliotecas que actuará conforme a los lineamientos, directrices y políticas que defina la Secretaría de Educación.

La Biblioteca "**Biblioteca de la Ciudad o Biblioteca 1092**" tendrá el carácter de biblioteca central para todos los efectos de la Red Estatal de Bibliotecas.

**Artículo 32.-** El Sistema Estatal de Bibliotecas, tendrá como propósito conjuntar los esfuerzos para lograr la coordinación dentro del sector público y la participación voluntaria de los sectores social y privado a través de la concertación, a fin de integrar y ordenar la información bibliográfica, impresa o digital, disponible en apoyo a las labores educativas, de investigación y cultural en general, para el desarrollo integral del Estado y de sus habitantes.

**Artículo 33.** Para el cumplimiento de sus propósitos, el Sistema Estatal de Bibliotecas, promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:

- I. Elaborar un registro general de las bibliotecas que se integran al Sistema;
- II. Orientar a las bibliotecas pertenecientes al Sistema respecto de los medios técnicos en materia bibliotecaria y su actualización, para su mejor organización y operación;
- III. Configurar un catálogo general de acervos impresos o digitales de las bibliotecas y servicios bibliotecarios rurales incorporados al Sistema, conforme a las reglas de catalogación y clasificación bibliográfica, para lograr su uniformidad;
- IV. Operar como medio de enlace entre los participantes, y entre éstos y las organizaciones bibliotecológicas con las que se relacionen, para desarrollar programas conjuntos.

#### Capítulo VI Del Personal Bibliotecario

**Artículo 34.-** Para ser bibliotecarios de la Red, se debe contar preferentemente con estudios de nivel medio superior y vocación de servicio.

**Artículo 35.-** Los bibliotecarios de la Red tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Conocer las áreas y servicios que integran una biblioteca.
- II. Prestar un servicio público de calidad a todo el que lo solicite sin distinción alguna;
- III. Ofrecer un trato amable a los usuarios;

**IV.** Cumplir con los lineamientos que establece la Ley General y aquellos que determine la Dirección;  
**V.** Atender los requerimientos que le haga la Dirección;  
**VI.** Participar en las actividades de formación y promoción cultural para los usuarios de la Biblioteca Pública;  
**VII.** Participar en los programas de capacitación continua del personal bibliotecario;  
**VIII.** Proporcionar asesoría para la catalogación y clasificación a solicitud de las y los interesados;  
**IX.** Establecer los mecanismos para implementar el préstamo bibliotecario vinculado a las bibliotecas integrantes del sistema; y  
**X.** Las demás que le indique esta Ley y su Reglamento, así como las que le asigne o le confiera la Dirección.

**Artículo 36.-** Las autoridades a que se refiere esta Ley, vigilarán que las Bibliotecas que integran la Red, cumplan en todo momento los principios a que se refiere el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública, su ley reglamentaria y las disposiciones que de ella emanen.

En ese sentido, los encargados de las Bibliotecas que integran la Red, deberán atender y observar los lineamientos que les aplican en la materia.

**Artículo 37.** Las bibliotecas cuyas características sean diferentes a las de las bibliotecas públicas señaladas en esta Ley, podrán ser incorporadas al Sistema Estatal de Bibliotecas, mediante la celebración del convenio de integración que se firme por sus titulares con la Coordinación General del Sistema Estatal de Bibliotecas Públicas en Veracruz.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, contará con un plazo no mayor a noventa días hábiles para emitir el Reglamento de esta Ley.

### A T E N T A M E N T E

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 18 de junio del 2018

#### GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Dip. Sergio Hernández Hernández

Dip. María Elisa Manterola Sainz

Dip. Tito Delfín Cano

Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón

Dip. Arturo Esquitín Ortíz

Dip. Gregorio Murillo Uscanga

Dip. María Josefina Gamboa Torales

Dip. Marco Antonio Núñez López

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas

Dip. Luis Daniel Olmos Barradas

Dip. Hugo González Saavedra

Dip. Bingen Rementería Molina

Dip. Judith Pineda Andrade

Dip. José Manuel Sánchez Martínez

Dip. Juan Manuel De Unanue Abascal

Dip. Teresita Zuccolotto Feito

Dip. Sebastián Reyes Arellano

Dip. Rodrigo García Escalante

Dip. Camerino Basilio Picazo Pérez

Dip. Regina Vázquez Saut

Dip. José Luis Enríquez Ambell

\*\*\*\*\*

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
P R E S E N T E**

La suscrita, **Angélica Pineda Pérez**, Diputada en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, integrante del Grupo Legislativo de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 33 fracción I, 34 fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; Artículo 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Artículo 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente, **Iniciativa con Proyecto de Ley de Migración para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La migración es un fenómeno que se vive a nivel mundial, es un acontecimiento que ha acompañado al ser humano a lo largo de la historia; hoy en día se ha convertido en un tema relevante, por la enorme complejidad en el que se producen los procesos migratorios.

Los desplazamientos masivos de la población, provocan problemas y nuevas necesidades para la sociedad, causas de estos: la inseguridad, las condiciones socio-económicas, la búsqueda de una mejor vida.

La complejidad de esta realidad, hace que el fenómeno de la migración se esté extendiendo y propicie un gran aumento de la urbanización.

A nivel mundial están ocurriendo los niveles de desplazamiento más altos jamás registrados. En 2016, según la Agencia de la ONU para los Refugiados, (ACNUR), 65.6 millones de personas en todo el mundo se han visto obligadas a huir de sus hogares a consecuencia de la persecución, los conflictos bélicos, la violencia o las violaciones de derechos humanos.

Eso representaba un aumento de 300.000 personas, respecto del año anterior; por lo que la población desplazada forzosamente en el mundo siguió en máximos históricos.

Existen 22.5 millones de refugiados, de los cuales, más de la mitad son menores de 18 años; También, hay 10 millones de personas apátridas a quienes se les ha negado una nacionalidad y acceso a derechos básicos como educación, salud, empleo y libertad de

movimiento. En un mundo en el que hay 20 nuevos desplazamientos forzados cada minuto como resultado de los conflictos y la persecución, por lo que resulta de suma importancia garantizar los derechos humanos de los migrantes<sup>1</sup>.

De acuerdo a un informe de la Organización de las Naciones Unidas, (ONU), en 2015 registró que el número de personas de todo el mundo que vivían fuera de su país de origen, alcanzó los 244 millones de personas, lo que supone un aumento de 41% con respecto al año 2000<sup>2</sup>.

La migración interna comienza a adquirir especial relevancia debido a sus efectos y la evolución que ha tenido, cabe señalar que este tipo de migración refiere al desplazamiento de la población al interior de un mismo territorio, es decir, entre las unidades geográficas que lo componen (como municipio o entidad federativa).

Derivado de los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, el comportamiento que ha tenido la migración interna acumulada en México, a partir de la población que residía en una entidad distinta a la de nacimiento, ha tenido una tendencia creciente. En términos absolutos la cifra superó 19.7 millones, esto es: 14.6% más que en el año 2000.

Para 2010, más de la tercera parte de los migrantes internos acumulados se concentran en dos entidades: México y el Distrito Federal, con 28.2 y 8.5% del total; De 2000 a 2010, más de la mitad de las entidades federativas incrementaron su porcentaje en la distribución de la migración interna acumulada.

Veracruz se encuentra dentro de las diez primeras entidades con mayor porcentaje de migración interna acumulada, representando en 2010 el 3.7% del total. Otra perspectiva que permite conocer el proceso migratorio, es desde el análisis de los emigrantes internos acumulados. El Censo de Población y vivienda 2010, menciona que seis entidades concentran más de la mitad de los emigrantes acumulados, el Distrito Federal se consolida como el principal expulsor histórico al interior del país, ya que uno de cada cuatro emigrantes acumulados nació ahí. En segundo lugar se encuentra el Estado de Veracruz, con más de 1.6 millones de emigrados, lo que representa 8.2% del total.

La población entre los 15 y 59 años de edad es la más propensa a migrar, pues en dichas edades se concen-

<sup>1</sup> <http://www.acnur.org/stats/globaltrends/5ab1316b4/tendencias-globales-desplazamiento-forzado-en-2016.html>  
<sup>2</sup> <https://www.un.org/development/desa/es/news/population/international-migrants.html>

tró 67.8% del fenómeno para 2010, porcentaje ligeramente mayor a 65.6% de 2000.

El fenómeno de la migración está presente en todo el territorio nacional, para el caso de los inmigrantes en 2010, México, el Distrito Federal y Veracruz recibieron a más del 30% de quienes cambiaron de entidad de residencia durante el quinquenio previo.

Casi 3.3 millones de personas de 5 años y más de edad cambiaron su lugar de residencia en el quinquenio de referencia del Censo 2010, de ellas poco más de 1.3 millones llegaron a cinco entidades federativas:

1. Estado de México se dirigió 17.7%;
2. Distrito Federal, 7.3%;
3. Veracruz, 6.3%;
4. Jalisco 4.9% y
5. Baja California, 4.7%.

La perspectiva de las entidades de origen o de salida de los migrantes internos recientes, muestra que las tres entidades: Distrito Federal, México y Veracruz, son también las de mayor expulsión, al representar 22.4%, 10.1% y 7.2% respectivamente, de este tipo de población en 2010, ya que 4 de cada 10 migrantes salieron de alguna de éstas.

El saldo neto migratorio reciente es el resultado de la interacción de los flujos interestatales de entradas y salidas. Los resultados para los saldos netos, obtenidos del Censo 2010, muestran que en total, 19 entidades federativas presentan ganancia y 13 registran pérdida de población por efecto de la migración interna reciente. De las entidades que registran pérdida, ocho tenían un saldo neto negativo menor a 30 mil personas, mientras que cuatro entidades: Chiapas, Guerrero, Veracruz y Tabasco, registran una pérdida de población entre 30 y 60 mil habitantes. El Distrito Federal es la entidad con mayor pérdida de población, su pérdida neta es superior a 498 mil personas de 5 años y más.

Por otra parte se encuentra la migración internacional que se refiere al desplazamiento de la población a través de las fronteras nacionales. México, por su colindancia con los Estados Unidos de América y Guatemala, países con quien México comparte frontera terrestre, son las dos principales naciones de origen de este tipo de migración acumulada.

En conjunto, 80 de cada 100 provienen de estos dos países. Por un lado, México es de los países con la mayor emigración acumulada del mundo y recientemente también es receptor de un flujo importante de

inmigrantes, de los cuales, en buena medida son nacidos en México y que retornan al país acompañados de sus propios hijos nacidos fuera del territorio nacional. Pero también es un importante receptor de migrantes en tránsito con rumbo al norte del continente, la mayoría provenientes de Centroamérica, de los cuales, una parte optan por radicar temporal o definitivamente dentro del país.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) menciona, que en México se ha registrado la llegada de más de 450.000 personas que cruzan cada año la frontera entre México y Guatemala para pedir asilo o seguir su camino hacia Estados Unidos. El Instituto Nacional de Migración reporta que en 2016 ingresaron por el estado de Chiapas dos millones 958 mil 230 personas, lo cual representa el flujo migratorio regular, sea para turismo o trabajo. La mayoría de estos migrantes son salvadoreños, hondureños y guatemaltecos, aunque el año pasado se detectó un crecimiento de migraciones de personas provenientes de Cuba, Haití, así como de países africanos y asiáticos.<sup>3</sup>

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010, se registró que nueve por cada mil habitantes había nacido en otro país. En números absolutos, el monto de nacidos en otro país, residentes en México en 2010 era de 961,121 personas, prácticamente se duplicó respecto a lo registrado en 2000, y representa 2.8 veces el monto de 1990.

En el Estado de Veracruz en términos absolutos, el monto de nacidos en otro país para 2010 era de 22,646 personas.

El número de inmigrantes internacionales recientes se ha ido incrementando, pasando de 343 mil en el 2000 a 1 080 654 en 2010, todo eso con datos del censo de población y vivienda de 2010. Cabe mencionar de las cifras, que cerca del 92% del total provenían de Estados Unidos.

Por otro lado se encuentran los emigrantes internacionales recientes, de junio de 2005 a junio de 2010, el monto captado por la muestra censal fue de 1 112 273 personas, de los cuales, 350 719 ya habían regresado a México, lo que indica que el porcentaje de retorno fue de 31.5 por ciento. El Estado de Veracruz ha adquirido mayor presencia en este tipo de fenómeno, en el 2000 ocupó el sexto lugar a nivel nacional de los emigrantes internacionales recientes, representando una distribución del 4.9%. En el 2010 nuevamente ocupó el sexto lugar, sin embargo los emi-

<sup>3</sup> <http://www.cinu.mx/noticias/la/onu/>

grantes internacionales se incrementó ligeramente a 5.6%.

De los poco más de 351 mil migrantes internacionales de retorno, alrededor de la quinta parte permaneció fuera de México, máximo seis meses, otro 13% tuvo una permanencia de entre 7 y 11 meses en el extranjero, 41% estuvo fuera de México entre uno y menos de tres años; cerca de 15% estuvo ausente del país entre tres y los cinco años de referencia.

Al analizar los tiempos promedio de estadía en el extranjero por parte de los migrantes de retorno de cada entidad federativa de residencia actual, se observan promedios que van desde los 10 meses, hasta los casi 25 meses. En el Caso del Veracruz el promedio mensual del tiempo de duración de la emigración internacional en 2010 fue de 22 meses, encontrándose entre los de mayor estadía en el extranjero<sup>4</sup>.

La migración es un tema muy amplio por los diversos aristas que está tiene, sin embargo, las personas están migrando principalmente para poder resolver los enormes problemas que enfrentan en sus países de origen, es por esto que debemos poner más énfasis en estos temas y tener más responsabilidad entre gobiernos, naciones, comunidades, vecinos, así como un compromiso público entre los tres niveles de gobierno y así poder tomar en cuenta las necesidades de los migrantes; Veracruz no debe ser la excepción en garantizar y proteger los derechos humanos de quienes transitan por el territorio estatal, puesto que en la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales firmados por México, avalan la responsabilidad urgente de que sin importar su nacionalidad ni situación migratoria, se les garantice el irrestricto respeto a sus derechos.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de esta Asamblea, para su análisis discusión y en su caso aprobación la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Ley de Migración para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:**

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y tiene por objeto:

- I. Garantizar la protección de los derechos de las personas migrantes que salen, retornan, transitan

o residen en el Estado, con independencia de su situación migratoria;

- II. Establecer las bases de la política en materia de atención a migrantes y sus familias en el Estado, la cual estará centrada en el respeto irrestricto de sus derechos humanos; y
- III. Definir las atribuciones de las autoridades estatales auxiliares en la atención a migrantes.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Estado: el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Dirección: Dirección General de Atención a Migrantes;
- III. Ley: La Ley de Migración para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IV. Menor Migrante: Niña, niño o adolescente migrante nacional o extranjero menor de 18 años de edad acompañado o no acompañado;
- V. Migrante: el individuo que sale, retorna, transita o llega al territorio de un Estado o País distinto al de su origen;
- VI. Migrante en tránsito: la persona extranjera que con la intención de llegar a otro Estado o Nación utiliza el territorio veracruzano como parte de su desplazamiento migratorio;
- VII. Migrante veracruzano: el individuo originario del Estado de Veracruz que reside en el extranjero u otra Entidad Federativa;
- VIII. Migrante en retorno: el individuo originario del Estado de Veracruz que de manera voluntaria o forzosa retorna a residir en la entidad;
- IX. Niña, niño o adolescente migrante: niño, niña o adolescente migrante menor de 18 años de edad;
- X. Niña, niño o adolescente migrante no acompañado: migrante niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad, que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal;
- XI. Reglamento: el Reglamento de la presente Ley; y

<sup>4</sup>[http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/perfil\\_socio/uem/702825047610\\_1.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/perfil_socio/uem/702825047610_1.pdf)

**XII.** Situación migratoria: es la hipótesis en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones, y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas, esto de conformidad con las leyes federales aplicables en la materia.

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES

**Artículo 3.** Todos los migrantes veracruzanos que salgan o retornen al territorio del Estado, así como los migrantes que residen o transiten por el mismo, gozarán de los derechos humanos que se reconocen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano forme parte, y en las leyes federales y estatales respectivas, con independencia de su situación migratoria.

**Artículo 4.** En el Estado el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes será general e inclusivo, y no estará sujeto a su situación migratoria, nacionalidad, origen étnico, edad, sexo, salud, preferencias religiosas, políticas, sexuales o de cualquier otro tipo.

**Artículo 5.** Los migrantes tienen derecho a:

- I. La preservación de la unidad familiar;
- II. El reconocimiento de su personalidad jurídica;
- III. Recibir información sobre sus derechos, así como de los planes y programas a cuyos beneficios puedan acceder;
- IV. Acceder a los servicios públicos prestados por las dependencias estatales y municipales en el Estado conforme a la presente Ley y demás normatividad aplicable; y
- V. Recibir un trato respetuoso y digno por parte de las autoridades.

**Artículo 6.** Las personas migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica que soliciten, provista por los sectores público y privado, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los migrantes, con independencia de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida.

**Artículo 7.** Las personas migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos en la entidad por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Para facilitar la inserción de los menores migrantes en el sistema educativo estatal, la Dirección, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, establecerá los programas y acciones de apoyo correspondientes, de conformidad con las disposiciones federales y estatales aplicables.

**Artículo 8.** Los migrantes, con independencia de su situación migratoria, tendrán derecho a las instituciones de procuración e impartición de justicia; las cuales respetarán en todo momento el derecho al debido proceso y los derechos de asistencia a víctimas del delito.

Cuando los migrantes no hablen español, tendrán derecho a un intérprete que les asista, para facilitar la comunicación.

Cuando el migrante sea sordo y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.

En caso de dictarse sentencia condenatoria a un migrante, independiente de su condición migratoria, las autoridades judiciales estarán obligadas a informarle de los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de traslado de reos, así como de cualquier otro que pudiera beneficiarlo.

**Artículo 9.** Las autoridades encargadas del Registro Civil en Veracruz están obligadas a permitir a toda persona migrante, independientemente de su situación migratoria, la realización de los actos relativos al estado civil y la expedición de las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte.

Para los migrantes veracruzanos que se encuentren en el extranjero, así como de los migrantes en retorno, se establecerán mecanismos para agilizar la realización de estos trámites de conformidad con lo que se disponga en el Reglamento.

**Artículo 10.** Los migrantes, con independencia de su situación migratoria, tendrán en todo momento el derecho de acceder al sistema estatal de quejas en materia de derechos humanos ante el organismo público estatal correspondiente.

**Artículo 11.** En los procedimientos administrativos o judiciales que involucren menores migrantes, deberá prevalecer en todo momento el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 12.** Los migrantes están obligados en todo momento a respetar los mismos derechos a terceros, ya sea que se trate de otros migrantes, o de cualquier otra persona que habite o esté en tránsito en el Estado.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS POLÍTICAS DE ATENCIÓN A MIGRANTES

**Artículo 13.** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en ejercicio de sus respectivas atribuciones y en coordinación con las autoridades federales en la materia, diseñarán e implementarán políticas públicas y programas especiales para la atención de las necesidades de las personas migrantes en cuanto a salud, educación, impartición y administración de justicia, desarrollo laboral y económico, y todas aquellas destinadas a crear condiciones que favorezcan el debido ejercicio de sus derechos.

**Artículo 14.** El diseño e implementación de las políticas públicas para la protección y atención de los migrantes se llevará a cabo de manera inclusiva y coordinada entre las autoridades involucradas en el tema; además, de modo enunciativo, se buscará:

- I. Privilegiar en todo momento el respeto irrestricto a los derechos de las personas migrantes;
- II. Atender los problemas que enfrentan los migrantes derivados de su condición;
- III. Asegurar la unidad familiar y el interés superior de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Favorecer la integración social y cultural entre los migrantes en el Estado;
- V. Facilitar el retorno de los migrantes veracruzanos a territorio veracruzano, creando las condiciones para una mejor inserción social, laboral y escolar;
- VI. Orientar sobre los riesgos que implica la migración y sus efectos en las familias y en las comunidades;

**VII.** Fomentar la permanencia de los veracruzanos en el Estado, promoviendo la creación de proyectos productivos y de empleos en las regiones de mayor incidencia migratoria;

**VIII.** Prevenir el tráfico y la trata de personas; y

**IX.** Fomentar la participación de la sociedad civil y el sector privado en la protección y atención de los migrantes.

**Artículo 15.** En la repatriación de los migrantes veracruzanos la Dirección colaborará con las autoridades federales competentes, cuidando que en todo momento se respeten sus derechos y tengan acceso a los servicios públicos que esta Ley y la demás legislación les garantizan.

**Artículo 16.** En caso de que un migrante veracruzano fallezca en el extranjero, la Dirección conforme a su normatividad, brindará todas las facilidades para que los deudos puedan tramitar la documentación oficial necesaria para la repatriación del cuerpo, y asesorarán sobre los trámites correspondientes a realizar en el extranjero.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE ATENCIÓN A MIGRANTES

**Artículo 17.** Son autoridades en materia de atención a migrantes en el Estado:

- I. La Secretaría de Gobierno; y
- II. La Dirección General de Atención a Migrantes.

**Artículo 18.** Son autoridades auxiliares en materia de atención a migrantes:

- I. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. La Secretaría de Salud del Estado;
- III. La Secretaría de Educación del Estado;
- IV. La Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado;
- V. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado;
- VI. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- VII. La Fiscalía General del Estado a través de la Fiscalía Especializada en Atención a Migrantes; y

VIII. La Comisión Estatal de Derechos Humanos.

### **CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**Artículo 19.** Corresponden a la Secretaría de Gobierno, además de las establecidas en la fracción XLIV del Artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las disposiciones de la presente ley a través de la Dirección y de las autoridades estatales auxiliares en materia de atención a migrantes;
- II. Celebrar convenios de colaboración con la Federación, otras entidades federativas, municipios, representantes consulares, así como con personas físicas o morales, con el fin de promover acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes en el Estado; y
- III. Las que señalen la presente Ley y demás ordenamientos legales.

### **CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A MIGRANTES**

**Artículo 20.** Son atribuciones de la Dirección:

- I. Coordinar e instrumentar la política pública en materia de atención a migrantes en el Estado;
- II. Llevar a cabo los diagnósticos necesarios para instrumentar la política estatal de atención a migrantes;
- III. Proponer al Gobernador las reformas pertinentes a fin de que la Ley y el Reglamento respondan en todo momento a las necesidades de la realidad migratoria en el Estado;
- IV. Brindar orientación legal, acompañamiento y asistencia a los migrantes;
- V. Crear los mecanismos necesarios para facilitar a los migrantes veracruzanos en el extranjero la tramitación de documentos oficiales;
- VI. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la atención de los migrantes extranjeros en tránsito;

VII. Realizar campañas permanentes para promover el respeto a los derechos de las personas migrantes, y para combatir la xenofobia, la discriminación y la intolerancia hacia las personas migrantes;

VIII. Diseñar y promover estrategias de comunicación para la integración y vinculación de migrantes veracruzanos en el extranjero;

IX. Proponer los mecanismos jurídicos que permitan proteger la seguridad social de los migrantes veracruzanos en condiciones de vulnerabilidad residentes en el extranjero; y

X. Las demás que de manera expresa le confieran la presente Ley y otros ordenamientos legales.

**Artículo 21.** En la aplicación y alcance de los objetivos de la presente Ley, la Dirección coadyuvará, se apoyará y coordinará con las demás dependencias y entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno.

**Artículo 22.** Son requisitos para ser Director General de la Dirección:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y contar con una residencia mínima de 3 años en el Estado;
- II. Tener como mínimo 25 años cumplidos al momento de su designación;
- III. No haber sido condenado por delito intencional;
- IV. Contar con título y cédula profesional;
- V. Contar con experiencia en materia migratoria; y
- VI. No haber sido inhabilitado para ocupar cargos públicos a nivel federal, estatal o municipal.

### **CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN MATERIA DE ATENCIÓN A MIGRANTES**

**Artículo 23.** Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia corresponde:

- I. Proporcionar asistencia social para la atención de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, en coadyuvancia con las autoridades federales, con base en lo dispuesto en la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- II. Brindar atención a menores migrantes, privilegiando el interés superior del menor de conformidad con las leyes estatales y nacionales, y los tratados internacionales aplicables en la materia. Anteponiendo el principio de reunificación familiar siempre y cuando sea acorde al interés superior considerando cada caso en lo individual;
- III. Asegurar que los servicios de asistencia social que brinde a los menores migrantes sean integrales, e incluyan albergue, alimentación, atención médica y psicológica, recreación, educación y asesoría jurídica; y
- IV. Las demás que señalen la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 24.** A la Secretaría de Salud del Estado corresponde:

- I. Prestar los servicios de salud de emergencia a los migrantes, sin importar su situación migratoria;
- II. Llevar registro de las personas migrantes que son atendidas en las instalaciones de los servicios estatales de salud, únicamente para fines estadísticos y para realizar una mejor planeación de los servicios que se prestan a los migrantes;
- III. Realizar campañas en los albergues, casas de migrantes y puntos de reunión de migrantes, proporcionando información para la prevención de enfermedades y, en su caso, facilitando materiales para la planificación familiar; y
- IV. Las demás que señalen la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 25.** Corresponde a la Secretaría de Educación del Estado:

- I. Establecer los lineamientos para facilitar la regularización escolar de los migrantes en retorno, en coordinación con las autoridades federales;
- II. Elaborar programas y materiales educativos especiales acordes a las condiciones de la población migrante en retorno; y
- III. Las demás que en el ámbito de su competencia se consideren adecuadas para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

**Artículo 26.** Corresponde a la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado:

- I. Promover campañas de capacitación laboral y programas de empleo y vinculación con empresas, a fin de que los veracruzanos tengan acceso al empleo y se desaliente así su posible migración;
- II. Promover campañas de capacitación laboral para que los migrantes veracruzanos en retorno puedan acceder al mercado de trabajo;
- III. Organizar ferias de empleo para que los migrantes veracruzanos en retorno accedan a puestos formales de trabajo;
- IV. Celebrar los acuerdos correspondientes para que los migrantes veracruzanos accedan a trabajos en el extranjero, promoviendo con ello la migración regular y segura; y
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia se consideren adecuadas para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

**Artículo 27.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado:

- I. Promover mejoras en las alternativas de desarrollo y la creación de infraestructura de servicios básicos adecuados en las áreas rurales y urbanas, asegurando la prestación de servicios de educación básica y salud, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal competentes, para promover el arraigo de los migrantes veracruzanos; y
- II. Las demás que en el ámbito de su competencia se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

**Artículo 28.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado:

- I. Llevar a cabo acciones y programas destinados a mejorar las condiciones de seguridad en las vías de comunicación en las que se desplazan los migrantes en tránsito;
- II. Coordinarse con las autoridades federales para brindar seguridad y facilidades de traslado a los migrantes en sus retornos cíclicos a la entidad;
- III. Capacitar a su personal y asesorar a las policías municipales en prácticas respetuosas de los derechos humanos de los migrantes; y

IV. Las demás previstas en la normatividad aplicable y que contribuyan a la realización de los objetivos de esta Ley.

**Artículo 29.** Corresponde a la Fiscalía General del Estado a través de la Fiscalía Especializada en Atención a Migrantes:

- I. Otorgar a las personas migrantes las facilidades necesarias para que puedan denunciar los delitos de los que sean víctimas;
- II. Asegurarse de que en todo procedimiento que se inicie en contra de una persona migrante, con independencia de su situación migratoria sea informada de los derechos que le corresponden, y que en su defensa sea asistida por un abogado;
- III. Celebrar convenios de cooperación y coordinación con otras instancias de procuración de justicia para lograr una eficaz investigación y persecución de los delitos en los que las personas migrantes sean víctimas u ofendidos; y
- IV. Las demás que les correspondan conforme a su ámbito de competencia en favor de los derechos de las personas migrantes.

**Artículo 30.** Corresponde a la Comisión Estatal de Derechos Humanos:

- I. Recibir y atender las quejas que se le presenten con relación a la violación de los derechos humanos de los migrantes;
- II. Brindar asesoría legal y asistencia a los migrantes para la realización de trámites ante las autoridades migratorias;
- III. Brindar asesoría jurídica y asistencia a los migrantes para la presentación de denuncias y para el ejercicio de sus derechos de acceso a la justicia ante las agencias de procuración y administración de justicia;
- IV. Asesorar y vigilar que la atención brindada en los albergues y casas de migrantes establecidos en el Estado, sea respetuosa de los derechos humanos;
- V. Vigilar se respeten los derechos humanos de los migrantes cuando éstos sean detenidos por autoridades estatales o municipales al ser señalados por la comisión de delitos o faltas administrativas; y

VI. Las demás previstas en la normatividad aplicable y que sean consecuentes con la realización de los objetivos de esta Ley.

## **CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA ATENCIÓN A MIGRANTES**

**Artículo 31.** Las organizaciones no gubernamentales y grupos de la sociedad civil podrán participar de manera solidaria en las actividades de atención, asistencia y ayuda humanitaria a favor de los migrantes, de conformidad con lo que disponen la presente Ley y las demás leyes estatales relacionadas con la materia.

**Artículo 32.** La participación de las organizaciones y grupos de la sociedad en las actividades de atención, asistencia y ayuda humanitaria a favor de los migrantes, podrá consistir en:

- I. Promover los derechos de las personas migrantes en la sociedad;
- II. Prestar servicios de albergue temporal, alimentación y vestido;
- III. Brindar asesoría y acompañamiento legal, o cualquier otro servicio social en apoyo a migrantes;
- IV. Notificar a las autoridades correspondientes la existencia de migrantes que requieren atención, apoyo y protección cuando éstos lo soliciten o se encuentren impedidos para solicitarlo por sí mismos; y
- V. Realizar campañas en las que se proporcione información a los migrantes acerca de sus derechos.

**Artículo 33.** Para lo no previsto en la presente Ley, se observarán las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los tratados internacionales de derechos humanos y en las leyes nacionales y estatales relacionadas con la materia.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor

a noventa días contados a partir de su entrada en vigor.

**TERCERO.** El Ejecutivo del Estado deberá reformar el Reglamento de la Secretaría de Gobierno en lo concerniente a las facultades del Director General de Atención a Migrantes.

**CUARTO.** Contemplar en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2018-2024 estrategias, objetivos y lineamientos para la formulación de políticas públicas en materia de atención a migrantes.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

**A t e n t a m e n t e**

**Xalapa de Enríquez, Veracruz. Junio 18 de 2018.**

**DIP. ANGÉLICA PINEDA PÉREZ**

\*\*\*\*\*

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
P R E S E N T E

Los que suscribimos, Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y Diputado José Roberto Arenas Martínez, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto que reforma la fracción XXIII del artículo 18 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La modernización de la política educativa, que se puso en marcha a partir de la reforma estructural de la materia en 2013, diseñó determinadas estrategias para mejorar la calidad en la educación. Uno de esos mecanismos fundamentales se centró en diferenciar la política salarial de los docentes, y complementarla a través de estímulos y recompensas a su trabajo

otorgados a partir de su aportación y constante evaluación. Con ello, la búsqueda de una mejora constante en la actividad docente reportaría también en ingresos adicionales que recompensaran su labor por la niñez y juventud mexicanas.

A partir de esta reforma, los conceptos "calidad educativa" y "desempeño docente" han resonado constantemente. El impacto que tienen en la educación, en todos sus niveles, ha sido estudiado por los especialistas desde hace varias décadas, y aunque se deben contrastar tales nociones con otros índices y criterios relacionadas al nivel de aprendizaje o el de deserción escolar, lo cierto es que son muchos los estudios que soportan que la vía para fortalecer el financiamiento y la evaluación resulta idónea para lograr los objetivos de perfeccionar el sistema de enseñanza en nuestro país.

Una educación de calidad es garantía para el desarrollo integral de los mexicanos. La educación es la base de la convivencia pacífica y respetuosa, y de una sociedad más justa y próspera. Los mexicanos hemos dado a la educación un papel relevante a lo largo de nuestra historia. Una educación que responda a las necesidades y retos del siglo XXI y sus nuevas condiciones, demandantes para todos. Pero a la vez, una educación que reconozca el valor de nuestras raíces y dé a todos nuestros niños y jóvenes un piso sólido para que en un futuro tengan las herramientas de ser mejores personas y eso se refleje en sus familias, sus comunidades y su entorno.

Si la educación es política de Estado, la calidad de los procesos educativos requiere de esfuerzos a los que están obligados todos sus actores: poderes públicos, órganos de gobierno, autoridades, instituciones, maestros, organizaciones gremiales, expertos, padres de familia y la sociedad en su conjunto.

Si bien debe ser una constante la calidad de la educación que se brinda por parte de los docentes a los educandos, el Estado debe reconocer de manera prioritaria la labor que realizan todos los involucrados en el proceso de enseñanza día a día. Con la expedición de la Ley General del Servicio Profesional Docente el 11 de Septiembre de 2013, se creó también una estrategia para transformar la educación básica y media superior públicas, mediante la cual el Estado ratifica su rectoría en la educación con el propósito de mejorar el desempeño de los docentes y así lograr un mayor aprendizaje de los alumnos.

Ningún sistema educativo es mejor que sus maestros. Los maestros son los custodios del aprendizaje;

imparten conocimientos, valores y aptitudes y, en sus mejores momentos, alientan las expectativas y los talentos de los jóvenes y les ayudan a convertirse en ciudadanos productivos.

También es muy frecuente que todo el personal educativo, incluyendo a directivos, docentes y de apoyo y asistencia a la educación, no reciban el reconocimiento que merecen. No sólo en fechas conmemorativas, como el día del maestro, se debe tener presente la inmensa responsabilidad que recae sobre ellos, así como las dificultades a las que deben hacer frente, sobre todo en estos tiempos difíciles para la economía nacional.

No debemos permitir que los maestros, los niños y jóvenes paguen el precio de la crisis; tenemos que proteger nuestros sistemas educativos de las presiones financieras y las limitaciones presupuestarias actuales.

Debemos así asegurarnos de que los maestros estén bien preparados y cuenten con el apoyo necesario. Sin maestros capacitados, no puede haber educación de calidad. La formación inicial y el lugar de trabajo son cruciales, como lo son las buenas condiciones laborales, la remuneración acorde con la tarea y las oportunidades de desarrollo profesional.

Por otra parte, es de reconocerse que el país ha tenido un avance importante en el tema de la evaluación, y que aunque faltan mejoras en el proceso, la autoridad tiene la encomienda de facilitar y de apoyar el ejercicio de los cientos de miles de docentes que cumplen con su responsabilidad, y en consecuencia, tiene el deber de propiciar un clima de trabajo óptimo, realizar los procesos administrativos de manera efectiva, diseñar e implementar los procesos de mejora continua tendientes a mejorar la calidad y pertinencia de la educación.

Veracruz requiere de una educación de calidad con equidad e inclusión, una educación capaz de formar con suficiencia a los ciudadanos que la sociedad democrática mexicana necesita; una educación que alcance a todos, sin distinciones de ningún tipo, con énfasis en la atención a los más desprotegidos, por razones étnicas de pobreza, de discapacidad o de otro tipo, pero también es importante que nuestras autoridades educativas reconozcan públicamente el desempeño de su labor educativa.

Es por ello que hoy queremos hacer un reconocimiento público a todas y todos los maestros que dia-

riamente ponen su mejor esfuerzo para formar a la niñez y la juventud veracruzanas, y planteamos esta propuesta para que, en atención a su labor, el Estado les otorgue un estímulo anual que habrá de otorgarse al finalizar el ciclo escolar, consistente en 15 días de su salario. Dicho beneficio se haría extensivo a todos los trabajadores de la educación, y el cual contribuirá a un mayor aprecio a la labor que desempeñan para transformar su entorno y Veracruz.

En virtud de lo anterior, los diputados del Partido Revolucionario Institucional sometemos a la consideración de este Pleno la presente iniciativa de

### **DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XXIII del artículo 18 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

#### **Artículo 18. ...**

I. a XXII. ...

XXIII. Otorgar reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas, complementariamente al salario profesional y para propiciar su arraigo, a los educadores o docentes que se destaquen en el ejercicio de su profesión, con base en los mecanismos de desarrollo profesional y evaluación formativa instituidos, y en atención a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; así como realizar actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por los docentes. Anualmente se otorgará un estímulo al finalizar el ciclo escolar a todo el personal directivo, docente y de apoyo y asistencia a la educación, consistente en quince días de su salario, en reconocimiento a la labor prestada en beneficio de las niñas y niños de Veracruz;

XXIV. a XXV. ...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente,  
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 15 de junio de 2018

Dip. Eraclio de la Cruz Vicente

Dip. Juan Manuel Del Castillo González

Dip. Emiliano López Cruz

Dip. Ángel Armando López Contreras

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado

Dip. José Roberto Arenas Martínez

\*\*\*\*\*

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
P R E S E N T E

Los que suscribimos, Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y el Diputado José Roberto Arenas Martínez, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto que adiciona una fracción V al artículo 103 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obligación que tienen los contribuyentes de aportar al Estado se encuentra en función de los bienes y servicios que como contraprestación otorga aquél a la sociedad. La razón de ser del derecho fiscal aparece en este esquema como el mecanismo ideal que regula las relaciones entre los ciudadanos y la autoridad, estableciendo las normas y directrices de las responsabilidades que a cada uno competen.

Sin embargo, la estructura y dinámica del sistema fiscal en nuestro país, y concretamente en nuestra entidad, ha resultado en algunos casos compleja y obstáculo de buenas intenciones, tanto para el contribuyente como para la propia autoridad fiscal. Lejos de generarse mayor

certidumbre para el ciudadano, o de una mayor recaudación para el Estado, la complejidad disuade los fines que se persiguen con la normativa tributaria.

Dentro de las contribuciones del orden estatal a la que tienen que responder los sujetos obligados, se encuentra el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que en 2011 sustituyó al Impuesto Sobre Nóminas que gravaba, desde 2001 en la entidad, la prestación de servicios personales subordinados. El objeto del impuesto en mención, los sujetos de la contribución, así como las reglas para su causación, aparecen claramente especificados en el Código Financiero para el Estado de Veracruz.

El Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal grava al trabajo personal, ya sea que se realice de forma subordinada o en forma independiente. Las personas morales que contraten la prestación de servicios, de conformidad con el artículo 98, fracción II de dicho ordenamiento, es decir, servicios personales independientes y que se presten dentro del estado de Veracruz por prestadores de servicios domiciliados en otros estados, estarán obligados a retener y enterar el impuesto del 3% sobre el total de las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

El ordenamiento fiscal veracruzano prevé, igualmente, un régimen de excepción a la retención y entero de esta contribución, basado en las condiciones particulares de los empleadores y del tipo de remuneraciones que no generan el pago del impuesto en mención. De esa manera, el artículo 103 del Código Financiero de nuestra entidad dispone los siguientes casos:

- Las erogaciones por concepto de ayudas o vales de alimentación, becas, seguros de vida o gastos médicos;
- Las indemnizaciones por rescisión o terminación de las relaciones laborales;
- Las pensiones y jubilaciones por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte;
- Los gastos funerarios;
- Los estímulos anuales por asistencia o puntualidad;
- Las erogaciones que efectúen las instituciones de asistencia o beneficencia social, siempre que atiendan a personas con carencias socioeconómicas, menores, discapacitados, o en tareas de

readaptación social o rehabilitación de fármaco-dependientes;

- Los pagos que realicen ejidos, comunidades, o las uniones de éstos;
- Los pagos realizados a personas físicas por su trabajo personal independiente, por el cual se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado;
- Los pagos que realice el patrón por contratar a trabajadores de nuevo ingreso, entendiéndose por tal al que reúna algunas de las siguientes condiciones: tener entre 14 y 29 años, sin haber causado alta en el Seguro Social; ser recién egresado de universidad, tecnológico o colegio de bachilleres; tener más de 50 años, y no estar jubilado o pensionado; o tener alguna discapacidad.

Como puede apreciarse, la legislación contempla una serie de condiciones en las cuales no deberán gravarse las erogaciones, pues el objeto al que todas tienden es diametralmente opuesto al que se enfoca el impuesto, por lo que se deben excluir tales emolumentos para el cálculo del importe a pagar al Estado. Es en esa misma lógica que proponemos incluir las erogaciones que realicen los patrones como remuneraciones por el trabajo que presten madres solteras y jefes de familia con hijos con algún tipo de discapacidad o trastorno, debidamente certificado, y a los cuales se les haya otorgado una jornada reducida con la finalidad de disponer de tiempo para la atención de sus hijos.

Para destacar esta propuesta que va enfocada en ofrecer estímulos fiscales a los patrones que contraten y ofrezcan jornadas flexibles y reducidas a madres solteras y jefes de familia con hijos con alguna discapacidad o trastorno, presentamos algunos datos que justifican la necesidad de que las mujeres y los hombres que están a cargo de sus familias en dichas condiciones, dispongan de horarios laborales disminuidos para atender a sus hijos en casa.

Sin duda, en la actualidad, es cada vez más usual que las mujeres decidan ser madres o lo sean sin contar con el apoyo de un hombre, en muchas ocasiones impuesta tal condición debido a que se encuentran separadas de su cónyuge, son divorciadas, viudas o deciden permanecer solteras. Esta situación, en muchas ocasiones, coloca en situación de vulnerabilidad, tanto económica como social, a las mujeres.

Según las "Estadísticas a propósito de Día de la Madre (10 de mayo)" realizada por el Instituto Nacional

de Estadística y Geografía (INEGI), en mayo del 2017, con datos recabados dos años atrás, de las mujeres de 12 y más años con al menos un hijo nacido vivo, 27.8% ejercen su maternidad sin pareja. De ellas, 21.3% estuvieron alguna vez unidas mientras que 6.5% son madres solteras.

A partir de dichas cifras, y administradas con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), podemos observar que en el cuarto trimestre de 2016, la tasa de participación económica de mujeres en el país de 15 y más años era de 43.3%, cifra que a su vez, podía desglosarse según hubieran o no tenido al menos un hijo nacido vivo: 43.4% que eran madres, frente a un 43.2% sin maternidad.

Con base en esos mismos datos de la ENOE 2016, podemos apreciar que el 63.7% de las mujeres ocupadas y con hijos son trabajadoras subordinadas y remuneradas; 26.6% trabaja por cuenta propia, y 7% son mujeres ocupadas que no reciben remuneración por su trabajo; en cambio, sólo el 2.7% de las mujeres que son madres y están ocupadas, son empleadoras.

Para el caso de Veracruz, el INEGI refiere que las madres en nuestra entidad reciben un promedio de 125 a 230 pesos por cada jornada laboral de ocho horas. El Instituto dio a conocer que en la entidad hay 2,668,997 mujeres que son madres, y de éstas, 1,030,222 laboran para colaborar o generar el sustento diario de su familia.

Conforme a los datos generados por el INEGI, 750,325 mamás se desarrollan en el sector terciario integrado por el comercio, servicios y transporte. En tanto, 180,897 madres trabajadoras ocupan puestos en el sector secundario, es decir, la industria, manufactura y construcción. El resto de cerca de 99,000 madres brindan sus servicios en el sector primario, es decir colaboran en actividades de agricultura, explotación forestal, ganadería, minería y pesca.

Las mujeres veracruzanas que son madres se encuentran activas al menos 12 horas al día. Lo anterior debido a que del total de madres activas, 998,587, esto es, el 97%, además de prestar sus servicios en empresas, comercios o instituciones, dedican al menos cuatro horas diarias a labores del hogar, principalmente a brindar atención a sus hijos.

Estas cifras nos llevan a plantear acciones decididas para atender a este sector de suma importancia para el desarrollo de nuestra entidad, y en reconocimiento a la labor diaria que hacen para mejorar la vida de su

entorno y de sus familias. Es por ello que los diputados del PRI buscamos mecanismos que, partiendo de lo regulado por el propio ordenamiento fiscal local, permitan mejoras en la vida de las mujeres que están al frente de sus hogares, permitiéndoles a los empleadores que les otorguen facilidades en sus horarios laborales, gozar de estímulos y exenciones en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Sin embargo, las madres solteras no son el único grupo que debe recibir un beneficio de tal tipo, pues las condiciones para atender a los hijos, después de jornadas laborales extenuantes, y con las exigencias para el caso reportan, se experimenta de igual manera en los padres con hijos que presentan alguna discapacidad o trastorno. Es por ello que buscamos hacer extensivo el planteamiento de beneficio fiscal a los empleadores que no sólo otorguen horarios reducidos a madres solteras, sino también a hombres y mujeres con hijos que presenten discapacidad o algún trastorno.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), "la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una relación estrecha y al límite entre las características del ser humano y las características del entorno en donde vive". De acuerdo con diversos autores, el grado de discapacidad de una persona será determinada por las deficiencias que afecten las funciones corporales que presente, las dificultad que se observe para realizar alguna actividad y las restricciones o problemas que muestre para participar en cuestiones vitales.

Es entonces que el grado de discapacidad en ningún caso podrá generalizarse, ya que como se menciona, cada caso será diferente de acuerdo a la gravedad, las necesidades y el nivel de cuidado y atención que se requiera.

La OMS establece que existen 6 grandes grupos de discapacidades, las cuales son:

- *Discapacidad Física o Motora:* que abarca las Anomalías orgánicas; las Deficiencias del Sistema nervioso y las Alteraciones viscerales;
- *Discapacidad Sensorial:* que se refiere a las personas que han perdido la capacidad de escuchar y de ver;
- *Discapacidad Auditiva:* se refiere a las personas que han perdido de forma gradual el sentido del

oído, este puede ser parcial o total, puede ser por cuestiones de genética, adquirida o congénita;

- *Discapacidad Visual:* se refiere a la disminución parcial o total de la vista, sus causas pueden ser de nacimiento o adquirida;
- *Discapacidad Intelectual:* es aquella que presenta una serie de limitaciones en las habilidades diarias que una persona aprende y le sirven para responder a distintas situaciones en la vida. Aquí se encuentran los diferentes tipos de trastornos que son catalogados como leves, moderados, graves o profundos; y
- *Discapacidad Psíquica:* está directamente relacionada con el comportamiento del individuo. Aquí se engloban las enfermedades mentales.

Según cifras del organismo internacional que regula la salud, en 2011 existían "más de mil millones de personas viviendo en todo el mundo con algún tipo de discapacidad; de ellas, casi 200 millones experimentan dificultades severas en su funcionamiento<sup>5</sup>". Además, según el informe "La Discapacidad en México Datos al 2014" para ese año en nuestro país el 6% de mexicanos, esto es, 7.1 millones de habitantes, tenían algún tipo de discapacidad, y el 7.5% de ese universo, se concentraba en nuestra entidad<sup>6</sup>.

Según lo señalado en el mismo informe, en relación con la población total, el Estado de Veracruz se encuentra en el grupo de las ocho entidades federativas con mayor número de residentes con discapacidad con una tasa de 67 por cada mil habitantes, de los cuales, el 6.3% corresponde a niños de 0 a 14 años, y un 7.3% del total de discapacitados, a jóvenes de 15 a 29 años.

En este sentido en México, según lo señalado en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014 realizada por el INEGI, de los hogares dirigidos por mujeres donde hay hijos, en siete de cada 100 uno de los hijos tiene alguna discapacidad<sup>7</sup>. Esto, sin lugar a duda implica que existe una dinámica de vida diferente de las personas que lo conforman, con las implicaciones psicológicas y económicas que esto conlleva, mismas que afectarán las áreas del trabajo y la convivencia con el resto de los miembros de su familia o sus amistades, por atender las necesidades de sus hijos.

<sup>5</sup>[http://conadis.gob.mx/gob.mx/transparencia/transparencia\\_focalizada/La\\_Discapacidad\\_en\\_Mexico\\_datos\\_2014.pdf](http://conadis.gob.mx/gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/La_Discapacidad_en_Mexico_datos_2014.pdf)

<sup>6</sup>[http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruct/702825090203.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruct/702825090203.pdf)

<sup>7</sup>[http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/madre2017\\_Nal.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/madre2017_Nal.pdf)

En atención a lo anterior, es necesario destacar que existen problemas a los que se enfrentan las madres con hijos discapacitados o con algún tipo de trastorno, como el autismo, ya que, en ocasiones, tienen que dejar sus empleos ante la incompreensión de los patrones que les niegan permisos para poder ausentarse, cuando esto se requiere por citas, cuidados o urgencias médicas de los pequeños.

En nuestro país, las personas con alguna discapacidad ya sea física o mental, aun hoy día, enfrentan grandes desafíos permanentes debido a la poca inclusión en los ámbitos laboral y social en los que conviven, a pesar de los esfuerzos tanto institucionales como de la propia sociedad civil, por erradicar la discriminación y de luchar a favor de la incorporación de todos en la construcción de un mejor país.

Nuestra Carta Magna menciona en su artículo 4º que los menores gozarán del derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, mismo que hasta no cumplir la mayoría de edad será responsabilidad de sus padres proveer, señalándose igualmente la obligación del Estado para otorgar las facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

En esta misma dirección, el Manual de Recursos de la OMS sobre Salud Mental, Derechos Humanos y Legislación<sup>8</sup> señala que los familiares de personas con discapacidad también son objeto de estigma y discriminación, por lo que es obligación de los Estados legislar para reconocer el importante papel que juegan en el desarrollo y bienestar de los incapaces, así como en la protección de sus derechos.

Es por ello que se dispone que el gobierno, en sus diferentes autoridades y sus respectivas competencias, se encuentra obligado a generar tanto las adecuaciones a la ley, como los ambientes óptimos necesarios que garanticen el pleno goce de los derechos humanos de tales sectores, justo como lo establecen nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales en la materia.

A partir de lo anterior, resulta indispensable que este Congreso atienda dichas condiciones especiales de padres y madres que, por determinadas circunstancias, deben estar con mayores cuidados y atenciones para sus hijos, y de esa manera, proponga estímulos fiscales a los empleadores que, conscientes de dicha situación, permitan horarios con flexibilidad y reducciones necesarias, para los jefes de familia ya referidos.

En virtud de lo anterior, los diputados del Partido Revolucionario Institucional sometemos a la consideración de este Pleno la presente iniciativa de

#### **DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona una fracción V al artículo 103 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

#### **Artículo 103. ...**

I. a IV. ...

V. Las erogaciones que efectúen los contribuyentes en favor de madres solteras o de jefes de familia que tengan hijos con algún trastorno o discapacidad, debidamente certificado, y que dispongan de jornadas laborales reducidas para atender a sus hijos.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** En un plazo no mayor a sesenta días hábiles, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz emitirá las reglas de operación para que los contribuyentes puedan hacer efectivas las excepciones del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal previstas en este Decreto.

Atentamente,  
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 15 de junio de 2018

Dip. Eraclio de la Cruz Vicente

Dip. Juan Manuel Del Castillo González

Dip. Emiliano López Cruz

Dip. Ángel Armando López Contreras

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado

Dip. José Roberto Arenas Martínez

\*\*\*\*\*

<sup>8</sup>[http://www.who.int/mental\\_health/policy/legislation/WHO\\_Resource\\_Book\\_MH\\_LEG\\_Spanish.pdf](http://www.who.int/mental_health/policy/legislation/WHO_Resource_Book_MH_LEG_Spanish.pdf)

**MARIA ELISA MANTEROLA SAINZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ES-  
TADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
P R E S E N T E.**

La suscrita, Dip. Guadalupe Osorno Maldonado, Diputada Local del Grupo Legislativo de **MORENA** en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz; 17 y 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz y 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, someto a consideración la presente: **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal y de la Ley de Víctimas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, de conformidad a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y SUS VÍCTIMAS INDIRECTAS**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos definió, en la sentencia del caso "Campo Algodonero" en 2009, que un feminicidio es todo aquel asesinato de una mujer que se comete por razones de género. Este es resultado de una cultura patriarcal que está enraizada y normalizada en las sociedades, lo que convierte a las mujeres en objetos de sumisión a los estándares, deseos y decisiones de las estructuras de poder. Esta estructura patriarcal se filtra en las familias, en los centros de trabajo, y en el gobierno, provocando que el bienestar de las mujeres dependa de aquellos que no reconocen a la misma como una persona con derechos igualitarios que el resto de la población masculina.

Para la ONU Mujeres, en México mueren diariamente 7.5 mujeres, según aproximaciones con cifras de 1985 a 2016. En Veracruz, de acuerdo con cifras del proyecto Asesinatos de mujeres y niñas por razón de Género. Feminicidio en la entidad veracruzana, de la Facultad de Antropología de la UV de 2017, los asesinatos de mujeres entre homicidios y feminicidios fueron 251. De estos, 177 cumplen con alguna razón de género establecida en el Código Penal local, para ser considerado como feminicidio. Por tipos y modalidades de violencia (agresiones contra mujeres) son 787 casos, y las desapariciones suman 281 mujeres. Por esto, nuestro estado se encuentra actualmente bajo dos alertas de violencia de género, cuyos protocolos

de actuación sólo están siendo vigilados para la primera alerta, y las metas de seguridad están lejanas a ser cumplidas.

Las aproximaciones estadísticas nos dan una idea del subregistro que, pese a la alta cobertura mediática que muchos casos encuentran gracias a la insistencia de familiares y amigos, que mantienen viva la memoria de la víctima exigiendo justicia, sigue siendo lejano a la realidad. Un ejemplo lo encontramos en el informe Derechos y violencias: La experiencia de ser mujer. Situación nacional 2008-2017, presentado por la organización "Todos los Derechos para Todas y para Todos", en el que se realizó un análisis que nos aproxima a una realidad más veraz: con cifras del Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres (SIEVIM), se encuentra que la mayoría de los homicidios de mujeres que ocurren en el hogar son cometidos por sus parejas. Así, tenemos que de 2010 a 2015 ocurrieron 4.419 homicidios dolosos de mujeres en viviendas particulares. El 33.2% fueron asesinadas por arma de fuego, 25.2% con punzocortantes y el 18.2% por ahorcamiento, estrangulamiento o sofocación. Darnos cuenta de que esta violencia toca la vida familiar en más de un momento, nos lleva a mirar en más direcciones.

Para la Ley General de Víctimas del Estado de Veracruz, las víctimas indirectas son "los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella." Madres, padres, hermanas o hermanos, parejas, amistades, hijas e hijos ven trastocada su realidad cuando una mujer es víctima de la violencia. Pero las consecuencias se vuelven particularmente delicadas cuando las víctimas de feminicidio o las mujeres en situación de desaparición, son el sostén de su familia y además son cuidadoras de sus hijas e hijos menores o de otros miembros de la misma.

Y otra vez es encontrar una brecha entre la realidad institucional y la que viven diariamente las familias que buscan justicia por los feminicidios. Las niñas y niños cuya madre es asesinada por una razón de género han sido ignoradas por el Estado. Según la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, entre 2015 y el primer semestre del 2017, había atendido a siete menores de entre 9 y 17 años; sin embargo, esto contrasta con los 71 feminicidios y 157 homicidios de mujeres cuyo proceso tenían registrado, por lo que podemos notar que la adecuada captación de los casos de menores en situación vulnerable por orfandad, derivada de la violencia de género, está desatendida, dejando al menor desprotegido de las garantías que pudiera asegurarle el Estado.

## LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE DESAPARICIÓN EN MÉXICO Y VERACRUZ

Para la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, una *persona desaparecida* es aquella "cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito."

En el Documento de Conclusiones de las Relatorías de las Mesas de Trabajo, de la Consulta Ciudadana en Línea y de las Opiniones de la y los Expertos Participantes<sup>9</sup>, se menciona que la desaparición inicia con la privación de la libertad de una persona y se sigue por el ocultamiento y la negativa de proporcionar información sobre su paradero. En el caso de que los agentes perpetradores sean servidores públicos o particulares que actúen bajo su mando o tolerancia, se considerará una desaparición forzada.

Así, encontramos en el informe Derechos y violencias: La experiencia de ser mujer. Situación nacional 2008-2017, que las mujeres víctimas de desaparición forzada son las más vulnerables a sufrir actos de violencia sexual, y otras formas de violencia de género, que lamentablemente culminan en el feminicidio. Es por esto por lo que se considera vital acatar las recomendaciones de las Alertas por Violencia Feminicida y Agravio Comparado en la investigación de delitos contra las mujeres, ya que la perspectiva de género evita el subregistro y la mala diligencia de estos crímenes.

En nuestro estado, las cifras de desaparecidas de manera oficial reportan al informe Derechos y violencias: La experiencia de ser mujer. Situación nacional 2008-2017 que de 2008 a 2017 según la Fiscalía General del Estado, había 899 mujeres en situación de desaparición, y se habían localizado 58 sin vida, así como 2,201 mujeres con vida cuyo reporte previo era de desaparición. Sin embargo, Kalli Luz Marina A. C., que trabaja en el área de la sierra de Zongolica, de manera extraoficial ha registrado 1,535 casos en el periodo de enero 2010 a agosto de 2017 en todo el estado, cifra que se contrasta con la oficial del segundo lugar nacional en desapariciones, que es Tamaulipas, con 1,245 casos.

En datos más recientes, el Observatorio Universitario de Violencias Contra las Mujeres señala que tan sólo de enero a junio de 2018, se han cometido 40 desa-

pariciones de mujeres en el estado, de las cuales el 74.7% no se han localizado. Sobresale la zona centro en desapariciones de menores de edad, con 18 casos, adultas 14 casos y 2 no especificadas.

Para las víctimas indirectas por desaparición forzada o por particulares, la situación es parecida a las resultantes por feminicidio. Con un solo acto se violan varios derechos humanos: a la libertad, a la integridad, a la seguridad personal, a la personalidad jurídica, a un proceso justo y también a la vida<sup>10</sup>. También, el sufrimiento luego de la desaparición de un ser querido aumenta con la revictimización que las autoridades ejercen sobre las familias, hecho similar en todas las víctimas de violencia sociopolítica.

Es por esto que consideramos que la protección a hijas e hijos de mujeres en situación de desaparición forzada o por particulares, debe ser considerada en los términos que aseguren su bienestar y desarrollo no solo a corto sino a largo plazo.

## EL PAPEL DEL ESTADO EN LA REPARACIÓN DEL DAÑO

La reparación del daño en términos jurídicos se refiere a la indemnización de los daños materiales e inmateriales que sufrió la víctima, y es responsabilidad del gobierno asegurar dicha reparación. En la sentencia de Campo Algodonero<sup>11</sup>, en este aspecto se insta a sostener una postura de vigilancia y presión gubernamental para el cumplimiento de la disposición. Así, existe por lo menos un antecedente respaldado por un organismo internacional que dispone que la reparación del daño para casos de feminicidio debe hacerse con una temporalidad establecida y con criterios precisos.

En nuestro Estado no existe una legislación que contemple, de manera explícita, a las hijas e hijos huérfanos por violencia feminicida o que sufren la ausencia de la madre por desaparición. Como ya se mencionó, de la Ley Estatal de Víctimas podemos deducir como víctimas indirectas a las hijas e hijos de madres víctimas de feminicidio. Sin embargo, en el Capítulo III "De las medidas de compensación", el artículo 63 dicta la reparación del daño para víctimas directas e indirectas solamente en cuanto a aquello que no tiene valor monetario, es decir, la reparación del daño moral.

<sup>9</sup> Del Foro Ciudadano Hacia la Implementación de la Ley General de Desaparición Forzada y Cometida por Particulares en Veracruz, 2018.

<sup>10</sup> Documento de Conclusiones de las Relatorías de las Mesas de Trabajo, de la Consulta Ciudadana en Línea y de las Opiniones de la y los Expertos Participantes, del Foro Ciudadano Hacia la Implementación de la Ley General de Desaparición Forzada y Cometida por Particulares en Veracruz, 2018.

<sup>11</sup> Disposición.15. México deberá pagar la indemnización por los daños materiales e inmateriales y el reintegro de costas y gastos del juicio. Disponible en: <http://www.campoalgodonero.org.mx/category/agrupacion-puntos-resolutivos/disposiciones-reparar-danos>

Al respecto, CIMAC Noticias denuncia: "Los jueces no pueden absolver a la persona imputada de la reparación del daño, ni los agentes del Ministerio Público no solicitarla, pero la indiferencia o la falta de interés en solicitar una reparación integral basada en los principios de acceso a la justicia, reparación de los daños sufridos, entre otras, y en la realidad lo que tienen las mujeres víctimas de violencia en sus hogares, de acoso sexual y hostigamiento, de violencia sexual o institucional es una débil respuesta."<sup>12</sup> Esta es una realidad igualmente compartida con las víctimas indirectas.

La omisión de acción por el Gobierno del Estado de Veracruz en cuanto a las dos Alertas por Violencia de Género (AVG), ha abonado a la impunidad, pero también al abandono de aquellos que quedaron detrás del caso de feminicidio.

En el Programa de Trabajo para dar Cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por violencia feminicida, el punto 3.1.2 al 3.1.5 marcan las pautas por medio de las cuales las víctimas indirectas están involucradas en el proyecto y el proceso de la reparación del daño. Por ejemplo, se menciona que deben hacerse mesas de trabajo y discusión con las víctimas indirectas con una invitación personalizada, incluso en el punto 3.1.5, apartado A2 en el área de Indicadores, establece: "V. Elaborar una base de datos que identifique a las víctimas indirectas de cada uno de los casos." Por supuesto que esto obliga a que el registro de las víctimas indirectas sirva en un primer momento para la discusión de la reparación del daño, pero también para después integrar el registro de víctimas que marca la Ley y dar acceso a la reparación integral que contempla dicha legislación.

Por otro lado, las hijas e hijos de víctimas indirectas de la desaparición de mujeres deberán tener acceso a las mismas protecciones por tratarse de niñas, niños y adolescentes que han sufrido la pérdida, temporal hasta demostrarse lo contrario, de su madre. Esto, abonará a que la integración de la niñez en situación de vulnerabilidad por violencia social, política o armada, sea de manera segura, subsanando las rupturas del tejido social que traen las muertes y el conflicto.

#### **LA SITUACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ORFANDAD POR FEMINICIDIO O EN ABANDONO POR DESAPARICIÓN FORZADA Y COMETIDA POR PARTICULARES**

Lamentablemente, no existe una estadística oficial que refleje la realidad en el país sobre la cantidad de

niñas y niños que viven en orfandad como resultado de un feminicidio<sup>13</sup>, o en abandono de la madre por desaparición forzada o cometida por particulares. Diversas organizaciones y familiares de víctimas han reportado en el año 2017 que luego de solicitudes de información, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en funciones desde octubre de 2015, tiene registrada sólo un caso de orfandad por feminicidio, y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) logró registrar, en tres años de operación (de 2014 a febrero de 2017), 65 casos de orfandad por este delito.

El panorama es aún peor en el estado de Veracruz. De acuerdo con los registros de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEAV), entre 2015 y el primer semestre de 2017, se atendió jurídicamente a siete menores (de edades 9 - 17 años), hijos e hijas de víctimas de feminicidio, homicidio o desaparición. En ese mismo periodo, había 71 procesos iniciados por feminicidio y 157 por homicidio en el Poder Judicial. Además, fueron asesorados psicológicamente 10 menores y jurídicamente cuatro en el mismo lapso, pero no fueron ingresados al Registro Estatal de Víctimas, por lo que no pueden ser reconocidos oficialmente en las cifras.

Es así como las niñas y los niños en orfandad por feminicidio sufren del doble subregistro y la revictimización: la primera, cuando el gobierno no reconoce como feminicidio el asesinato de su madre, y la segunda al no tener ellos acceso a ser atendidos como víctimas indirectas por una legislación omisa.

Sin embargo, es en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Del Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, que se concibe a la familia, la sociedad y el Estado como corresponsables del bienestar de los menores. Entonces, sabemos que el Estado ocupa un lugar primordial en el aseguramiento de el correcto desarrollo de las niñas y niños, cuya obligación no solamente se centra en vigilar que esto ocurra, sino que debe intervenir en caso de que los menores corran el riesgo de estar inseguros, sin acceso a la salud o a la educación o tengan alguna inestabilidad en su entorno.

Lo anterior respaldado por el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Veracruz, que marca que será el estado quien no solamente esté a cargo de hacer cumplir los derechos, sino que deberá "[...] generar las condiciones necesarias para que las per-

<sup>12</sup> Reparación del daño: la deuda con las mujeres. Disponible en: <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/70952>

<sup>13</sup> Hijas e hijos de mujeres asesinadas, víctimas ignoradas del feminicidio. Disponible en: <http://www.cimacnoticias.com.mx/noticia/hijas-e-hijos-de-mujeres-asesinadas-victimas-ignoradas-del-feminicidio>

sonas gocen de los derechos humanos que establece esta Constitución y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos [...]”.

En el caso en el que el padre resulta ser el feminicida, los menores enfrentan un doble impacto, junto con sus familias. Según el Código Civil actual, cuando la madre fallece la custodia del menor queda a cargo del padre. Esto es especialmente difícil porque eso significa que el cuidado de las niñas y niños pasan a ser responsabilidad del autor del crimen por el que ahora enfrentan la ausencia de su madre.

Ana María Pérez Vallejo, menciona en su artículo Custodia compartida y violencia de género: cuestiones controvertidas Ex – Art. 92.7 C. Civil, que es primordial primar el interés superior del menor por sobre los derechos de guarda y custodia que pertenecen al padre; esto obedeciendo a la lógica de que el menor debe crecer en un ambiente saludable y libre de violencia. Este ambiente ideal, sin lugar a duda, no sería dentro del que viviría un niño que es obligado por la omisión o el perjuicio del estado, a vivir bajo el cuidado del padre o de la familia paterna, perpetuador del crimen.

### **Impacto de la violencia feminicida en las niñas, niños y adolescentes.**

Para la organización ALUNA Acompañamiento Psicosocial<sup>14</sup>, uno de los principales indicadores del impacto que tiene la violencia en las personas, es el miedo. Este sentimiento trae consigo consecuencias en todas las esferas de la vida de un individuo; por ejemplo, a nivel fisiológico, la respuesta al estrés sostenida provoca un desbalance hormonal que se manifiesta en cambios en el estado de ánimo, irritabilidad, trastornos del sueño y la alimentación, entre otros; a nivel social, provocando una respuesta desproporcionada a los estímulos externos, como alejamiento o conductas de riesgo, ambos extremos.

Por otro lado, para Horacio Vargas Murga<sup>15</sup>, además de los efectos ya mencionados, los niños, niñas y adolescentes expuestos a la violencia de género tienen consecuencias como retraso en el desarrollo y retraso psicomotor, depresión, estrés postraumático, trastornos en el aprendizaje y en el habla, y en muchas ocasiones, lesiones por agresión física. En la esfera social y conductual, pueden presentar además fracaso escolar, falta de

habilidades sociales, agresividad y tendencia a la adicción a sustancias, por mencionar solo algunas.

Esto es preocupante en el momento presente de la violencia, pero se desarrolla también a largo plazo como un problema intergeneracional. Gina Cárdenas Varón y José Luis Polo<sup>16</sup>, han encontrado que además de las consecuencias a corto plazo, la violencia de género sufrida en el seno familiar trae en el corte intergeneracional, a adultos varones con mayor propensión de ser violentos, y adultas que en un buen porcentaje serán víctimas de agresión. Esto porque la exposición temprana a la violencia genera una normalización de esta, siendo empleada después por el adulto como una manera de llegar a la resolución de conflictos.

### **LAS PROPUESTAS DE LEY: REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y ADICIÓN A LA LEY DE VÍCTIMAS ESTATAL**

Luego de acercarnos a esta problemática, está cada vez más claro qué necesitamos hacer para resolver esta situación. La atención a las hijas e hijos en orfandad por feminicidio es algo urgente. No sólo deben hacerse programas de atención momentánea, que brindan cuidados asistenciales y psicológicos en la primera etapa de la pérdida. Es necesario asegurar por medio de la ley que dicha atención dure también durante la infancia y adolescencia de las y los menores, ya que la pérdida del sustento familiar y del soporte emocional que en casi todos los casos representan las madres desestabiliza su futuro, al quedar al cuidado de sus abuelas y abuelos, sin las condiciones para continuar su educación o su salud, por ejemplo. Peor aún, en aquellas ocasiones de que el feminicidio va acompañado por el terrible proceso de afrontar que el padre actúa como el asesino en un gran porcentaje. El Estado debe entonces asegurarse de que esa niña o niño, víctima indirecta de la impunidad y la negación de afrontar el problema de la violencia de género de manera completa, pueda tener acceso a las condiciones básicas que garanticen sus derechos a la salud, a la educación y al sano desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con el objetivo de legislar a favor de las hijas e hijas de víctimas de feminicidio y de mujeres, sus familias y el bienestar de la sociedad, es que someto a la consideración de esta soberanía, la presente **Iniciativa**

<sup>14</sup> Cuadernillo Principal. Acompañamiento a víctimas de violencia psicosocial. ALUNA Acompañamiento Psicosocial, 2015.

<sup>15</sup> Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes. 2017. Disponible en: <http://www.scielo.org.pe/pdf/rmh/v28n1/a09v28n1.pdf>

<sup>16</sup> Ciclo intergeneracional de la violencia doméstica contra la mujer: análisis para las regiones de Colombia. 2014. Disponible en: <http://bibliobase.sermais.pt:8008/BiblioNET/Upload/PDF10/008009%20Rev%20Econom%C3%ADa%20de%20Caribe%202014.pdf>

con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal y la Ley de Víctimas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**ARTÍCULO PRIMERO:** se adiciona la fracción VII del Artículo 45, recorriéndose la subsecuentes, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del Artículo 68 el del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II  
DE LAS PENAS

Artículo 45.-...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

**VII. Pérdida definitiva de la patria potestad, tutela y custodia.**

**VIII.** Amonestación; y

**IX.** Publicación de sentencia.

Artículo 68.-...

I. ...

**En todos los delitos contra la vida e integridad corporal, contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, y contra el libre desarrollo de la personalidad, cuando la víctima sea menor o una persona que no tenga capacidad de comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho, al autor del delito se decretará también la pérdida de la patria potestad, de la custodia y de todo derecho a la sucesión de todos los bienes de la persona ofendida y, en su caso, se le inhabilitará para ser tutor o curador y**

II. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforma el primer párrafo del artículo 8 y se adiciona el artículo 64 Bis de la Ley de Víctimas para el Estado o de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida, **en un plazo no mayor a 24 horas**, de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva Estatal, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 64 Bis.** Los hijos e hijas menores de edad de las víctimas de feminicidio y/o mujeres en situación de desaparición tendrán prioridad en las medidas de reparación integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el principio del Interés Superior de la Niñez y los demás previstos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz.

Las autoridades estatales y municipales, así como la Fiscalía General del Estado y la Comi-

**sión Estatal de Derechos Humanos serán subsidiarios de la Comisión Estatal de Víctimas a fin de procurar los recursos necesarios para la restitución de todos los derechos que les permitan una vida digna.**

**Los apoyos que se otorguen a través de las autoridades estatales o las municipales y los organismos autónomos señalados en el párrafo anterior deberán garantizar servicios educativos hasta concluir la licenciatura, médicos, psicológicos, de programas sociales, de acogimiento residencial, o de cualquier otro tipo que permita el restablecimiento de su independencia física, mental, social y su inclusión y participación en la sociedad.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** El Congreso del Estado de Veracruz tendrá un plazo no mayor a 90 días hábiles para hacer las adecuaciones legales correspondientes para asegurar la protección a menores en orfandad o abandono por feminicidio o desaparición forzada o cometida por particulares.

**CUARTO.** La Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena será la encargada de asegurar la protección integral de las y los menores en situación de orfandad por violencia feminicida o de abandono por desaparición forzada o cometida por particulares, en términos de lo señalado en la Ley de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Ley para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en tanto se hacen las reformas legales y los cálculos presupuestales necesarios en las dependencias estatales, municipales y organismos autónomos involucrados.

**Atte.**

**Xalapa Ver a 18 de junio de 2018**

Dip. Guadalupe Osorno Maldonado  
**Grupo Legislativo de Morena**

\*\*\*\*\*

### DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ

Presidente de la Mesa Directiva y de la Junta de Trabajos Legislativos de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz

#### Presente:

El que suscribe, diputado Sergio Rodríguez Cortés, con fundamento en lo que establecen los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometido a la consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

#### Exposición de Motivos

En Veracruz como en el resto del país, para la mayoría de los estudiantes y sus padres llegar a la universidad significa un gran logro, pero también representa una dolencia en la economía familiar, toda vez que mantener la estancia de un estudiante en la universidad es un reto.

En el estado de Veracruz destacan las siguientes zonas donde se concentra la actividad universitaria oficial: Xalapa, Veracruz, Poza Rica, Coatzacoalcos, los Tuxtlas, Acahualco y la zona del corredor centro de Córdoba y Orizaba. Los estudiantes, no sólo asisten a los centros escolares ubicados en estas zonas, sino que se trasladan en el transporte público a sus prácticas profesionales fuera de estas zonas de estudio. Parte importante de su formación son las prácticas que deben realizar para complementar su formación y egresar como profesionales aptos para integrarse a la fuerza laboral productiva y formar parte de la vida económica de nuestro estado y del país.

La situación del gasto en el transporte en la etapa universitaria, es para los estudiantes una disyuntiva prácticamente entre comer o pagar el autobús, ya que después de solventar los gastos de hospedaje, pago de material de estudio y otros gastos inherentes a la educación, cubrir lo correspondiente al transporte es el último en realizar dentro de estas prioridades, a veces por encima de la alimentación. Así que el pago del transporte, tanto para el traslado al centro escolar como para realizar sus prácticas profesionales, es un aspecto relevante para que un alumno promedio pueda concluir sus estudios profesionales en nuestro estado.

El tema que nos ocupa, es de vital importancia toda vez que la matrícula universitaria en la ciudad de Xalapa, por ejemplo, tiene una incidencia importante en la economía

local, tanto en el hospedaje, la alimentación y el transporte.

A la educación en general y en particular a la formación de profesional, a nivel mundial debe destinársele suficientes recursos, dado que es de donde se debe nutrir el aparato productivo de cada país. Puede parecer irreal, pero es un hecho que no poder pagar un pasaje constituye uno de los elementos fundamentales en la elevada deserción de estudiantes universitarios, no sólo en el estado sino en el país.

Un universitario en promedio en el estado, mínimo en estos momentos se aproxima a unos un mil 800 pesos mensuales, en carreras del área de ciencias, tomando en cuenta los viajes para realizar prácticas profesionales, cuya movilidad triplica el gasto en este rubro.

Recordemos que el gobierno del estado es el obligado a prestar el servicio público de transporte, pero ante la imposibilidad técnica y económica de otorgarlo, es necesario concesionarlo a particulares, los cuales se han convertido de facto en los rectores de este servicio, muchas veces en complicidad con ciertas autoridades.

Cabe destacar que el gobernador se comprometió a regularizar el transporte público, precisamente para ordenar su prestación, acorde con la legalidad y las necesidades sociales y económicas de la entidad veracruzana. Pero en el en este y otros ámbitos no se ha cumplido esa regularización que, por otra parte, en general el transporte es un punto álgido de la situación social, política y económica de la entidad.

Como servicio concesionado, el estado debe recibir una contraprestación del concesionario por explotar un servicio público. Si nos atenemos a significar como verdadera contraprestación, sería que la autoridad reciba un beneficio por otorgar dicha concesión, y qué mejor que cobrar una tarifa diferenciada a los estudiantes en todo el transporte.

Sabemos y tenemos las certeras sospechas que muchos de estos "beneficios" que ofrecen los transportistas a las autoridades que regular el servicio, se dan al margen de la ley o por conceptos que más bien dañan al interés público antes que beneficiarlo.

Consideramos de verdadero interés social que una contraprestación que los concesionarios del servicio público de transporte deban otorgar, es la de dar el servicio gratuito del transporte a los estudiantes del nivel superior, como un instrumento de apoyo efectivo a la educación en nuestro estado; estamos convencidos que una acción de esta índole significará una verdadera política pública de apoyo a la educación y, por consecuencia, contribuirá a la

formación de profesionales que se incorporarán a la vida económica del estado.

Como representantes populares, nuestra función es proteger los derechos e intereses de la población que más sea vulnerada, forjando compromisos totalmente viables para establecer disposiciones en la Ley, que mejoren la convivencia social y se mejoren las condiciones económicas de los veracruzanos.

Compañeros, en México existen aproximadamente 30.6 millones de jóvenes, de entre 15 y 29 años, quienes representan el 25.7% de la población total, no permitamos que estos jóvenes trunquen sus estudios, entre otras cosas, por la falta de un estímulo como la gratuidad del transporte durante su etapa de formación profesional.

Compañeras y compañeros diputados, por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

**Decreto que Reforma diversas disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Público para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman el párrafo primero del artículo 139, y el párrafo segundo del artículo 144; se adiciona un párrafo segundo al artículo 143, todos de la Ley de Tránsito y Transporte Público para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 139. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, fijará, revisará y, en su caso, modificará las tarifas, conforme a las cuales se prestará el servicio transporte público de pasajeros; **asimismo, acordará los subsidios, descuentos o tarifas diferenciadas que se otorgarán a los usuarios**, lo anterior conforme al estudio técnico a que se refiere el artículo 142 de la presente Ley.

...

Artículo 143. ...

**Para el caso de los estudiantes de nivel superior, debidamente acreditados, con identificación vigente y expedida por institución educativa reconocida por la Secretaría de Educación de Veracruz, que utilicen los servicios de transporte público en su modalidad urbano, viajarán sin costo alguno.**

Artículo 144. ...

Los niños menores de tres años viajaran sin costo alguno; de igual manera, **los estudiantes de nivel superior, debidamente acreditados, que utilicen el transporte público en la modalidad de urbano, de lunes a vier-**

**nes y dentro de los horarios escolares, o que justifiquen que realizan prácticas relacionadas con sus estudios en horario distinto.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*. Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente  
Xalapa, Veracruz., a 14 de junio de 2018

Dip. Sergio Rodríguez Cortés

\*\*\*\*\*

**DIPUTADA MARÍA ELISA MANTEROLA SAÍNZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
VERACRUZ  
P R E S E N T E**

**Cintha A. Lobato Calderón**, diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave e integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 34, Fracción I de la Constitución Política; 48, Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 8, Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 30, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad aspira a tener gobiernos municipales democráticos, abiertos y transparentes. Gobiernos capaces de conducir con acierto el desarrollo estratégico de los municipios y sus regiones.

Por ello, legislar para perfeccionar las funciones que el Ayuntamiento tiene encomendadas debe ser una tarea permanente. Esta Honorable Legislatura tiene la facultad, la responsabilidad y el privilegio de dotar a los municipios de un marco legal moderno y eficaz.

Si el Municipio Libre y por ende gobiernos locales, jugaron un papel preponderante en el desarrollo económico, social y político de México durante el Siglo XX, su papel

será fundamental para enfrentar los grandes desafíos del desarrollo que plantea el Siglo XXI.

Por ello es importante también adecuar a la dinámica social, política, económica y ambiental, el marco legal de los gobiernos locales. Debemos de dotarlos de reglas cada vez más claras que les permitan ejercer su función de manera ordenada, democrática y transparente.

En el presente año, en el marco del Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, hemos capacitado a más de mil autoridades y servidores públicos municipales, y sostenido innumerables reuniones de trabajo y Foros de Legislación Ciudadana, además hemos ofrecido asesoría gratuita por Internet, vía atención telefónica y presencial.

Lo anterior me ha permitido recoger las propuestas e inquietudes no solo de la ciudadanía, sino también de expertos y académicos municipalistas y principalmente de las propias autoridades municipales.

El espíritu que anima a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que hoy presento es precisamente el de dar mayor certidumbre y transparencia al funcionamiento y desempeño del Ayuntamiento en las sesiones de Cabildo.

He escuchado en los cursos, foros y reuniones que les mencioné, múltiples quejas por parte de Síndicos y Regidores a los cuales muchas veces se les pide que firmen las actas de Cabildo sin leer el contenido, otros reportan que a veces se omiten en las actas hechos relevantes o bien se omiten y aún así se les exige que las firmen.

Esto no solo indigna a los ediles afectados, si no que es una clara violación a la ley y a sus derechos que debe ser evitada. Si bien es cierto que cada Ayuntamiento debe contar con su propio Reglamento Interno en el que se deben considerar éstos temas, también es cierto que por cuestiones de tipo político que no deberían afectar en la teoría el buen funcionamiento del Cabildo, en muchas ocasiones no están dadas las condiciones para solucionar este tema que está generando conflictos internos en muchos Ayuntamientos de nuestro estado y el número de quejas que llegan hasta este Honorable Congreso, es prueba de ello.

Debe quedar claro que el Gobierno Municipal es el Ayuntamiento como lo establecen los Artículos 2 y 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Por otro lado, el Artículo 18 de la misma ley establece que el Ayuntamiento se integrará por los siguientes Ediles: El Presidente Municipal; El Síndico, y los Regidores.

Y en todo momento, los ediles tienen como autoridad, el inalienable derecho de revisar, leer y hasta corregir, si es necesario, las actas de Cabildo que van a firmar. De esta

forma, tendremos Ayuntamientos más democráticos, transparentes y justos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 30, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman el Artículo 30, y la fracción I del Artículo 70 para quedar como sigue:

Artículo 30. El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. Estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, **las revisarán, en su caso las corregirán y** las firmarán todos los presentes y el secretario del Ayuntamiento. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con estos un volumen cada semestre. Las actas y los acuerdos respectivos serán publicados en la página de transparencia y en la tabla de avisos.

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas, **debiendo proporcionarla a los ediles para su revisión, corrección y firma;**

II. a XI. ...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa- Enríquez, Veracruz, a 14 de junio de 2018

DIP. CINTHYA AMARANTA LOBATO CALDERÓN

\*\*\*\*\*

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26, Y REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **adiciona** un inciso d) a la fracción I del artículo 26, y se **reforma** la fracción XXI del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 26. ...**

I. ...

a) a c)...

**d) Recibir el informe anual del Gobernador sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.**

II....

**Artículo 49. ...**

I. a XX. ...

XXI. Presentar ante el Congreso del Estado, el 15 de noviembre de cada año, un informe escrito acerca del estado que guarda la administración pública. El Congreso realizará el análisis del Informe, y citará a los Secretarios del Despacho o equivalentes, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad.

**Concluida la comparecencia de los Secretarios de Despacho o equivalentes, el Gobernador comparecerá ante el Pleno del Congreso a responder las preguntas que le formulen los Diputados;**

XXII. a XXIII. ...

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE..

## DICTÁMENES

### COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ARTESANAL

Honorable asamblea:

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado en la Primera Sesión Ordinaria del Segundo Periodo de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de fecha 02 de mayo de 2017, acordó turnar a la Comisión Permanente de Desarrollo Artesanal cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Fomento, Desarrollo y Protección de la Actividad Piloncillera, considerándola como una actividad agrícola, artesanal y tradicional en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Diputado Rogelio Arturo Rodríguez García, integrante del Grupo Legislativo de MORENA.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos: 33, fracción I, y 35, fracción II de la Constitución Política Local; 18, fracción I, 38, y 39, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y, 44, 59, 61, 62, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, ésta Comisión Permanente formula su dictamen al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El Diputado Rogelio Arturo Rodríguez García, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, el día 02 de mayo de 2017, presentó ante ésta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Fomento, Desarrollo y Protección de la Actividad Piloncillera, considerándola como una actividad agrícola, artesanal y tradicional en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al conocer de la Iniciativa mencionada en el antecedente anterior, en Sesión Ordinaria celebrada el mismo 02 de mayo de 2017, acordó turnarla a esta Comisión Permanente de Desarrollo Artesanal, mediante oficio número SG-SO/2do./1er./028/2017, de la misma fecha de la sesión correspondiente.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, ésta Comisión Permanente de Desarrollo Artesanal, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, resulta competente para emitir el presente proyecto de resolución.

II. Que, el objeto de esta Ley es fomentar el desarrollo de la actividad piloncillera, considerándola como una actividad agrícola, artesanal y tradicional, así como proteger que la elaboración del piloncillo sea únicamente con jugo de caña de azúcar (*Saccharum officinarum L.*), con calidad para el consumo humano mediante la utilización de trapiches.

III. Que, ésta dictaminadora coincide con el iniciante al señalar que el piloncillo elaborado artesanalmente en trapiches, teniendo como único ingrediente el jugo de caña de azúcar, es parte de nuestra cultura gastronómica veracruzana y debe ser considerado como un producto puro y natural por sus propiedades nutricionales.

IV. Que, la actividad piloncillera es una fuente generadora de empleos en la entidad, por lo que es obligación del Estado procurar su conservación y desarrollo, mediante la elaboración de cuerpos normativos que lleven al crecimiento de esta actividad agrícola, artesanal y tradicional.

V. Que, para obtener la denominación de piloncillo es necesario utilizar exclusivamente el jugo natural de la caña de azúcar, por lo que todo aquel producto que se obtenga utilizando ingredientes como azúcar procesada, barredura de azúcar o azúcar siniestrada, entre otros; no será reconocido como piloncillo o se le considerará piloncillo adulterado.

VI. Que, ésta dictaminadora para dar mayor claridad al texto de esta Iniciativa de Ley, realizó algunas modificaciones de redacción, pero siempre respetando el espíritu de la propuesta del iniciante.

VII. Que, dada la existencia de la Norma Mexicana NMX-F-596-SCFI-2016 "PILONCILLO 100% JUGO DE CAÑA DE AZÚCAR (*Saccharum officinarum L.*) – ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA", ésta dictaminadora formuló ciertas adecuaciones a la Iniciativa de Ley en estudio, para armonizar el contenido de ambos ordenamientos legales.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de

**LEY PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y PROTECCIÓN DE LA ACTIVIDAD PILONCILLERA, CONSIDERÁNDOLA COMO UNA ACTIVIDAD AGRÍCOLA, ARTESANAL Y TRADICIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de observancia general y de aplicación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y tiene por objeto fomentar el desarrollo de la actividad piloncillera, considerándola como una actividad agrícola, artesanal y tradicional, así como proteger que la elaboración del piloncillo sea únicamente con jugo de caña de azúcar (*Saccharum officinarum L.*), con calidad para el consumo humano mediante la utilización de trapiches.

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I.** Piloncillero: Quienes estén dedicados a la siembra, cultivo, corte y transporte de caña para la producción del piloncillo y cuenten con un espacio donde tengan un trapiche piloncillero, o quien sin ser cultivador de caña, la adquiera para extraer el jugo y elaborar piloncillo en un trapiche piloncillero.

**II.** Trapiche piloncillero: Establecimiento donde se extrae y evapora el jugo de la caña de azúcar para la elaboración del piloncillo.

**III.** Piloncillo: Producto sólido obtenido por la evaporación directa del jugo puro de caña de azúcar *Saccharum officinarum L.*, que contiene microcristales amorfos no visibles al ojo humano, que mantiene sus elementos constitutivos como sacarosa, glucosa, fructuosa y minerales.

**IV.** Caña de azúcar: *Saccharum officinarum L.*, es una especie de planta perteneciente a la familia de las poáceas y de cuyas variedades cultivadas se utiliza el tallo, caracterizado por contener tejido esponjoso y dulce del que se extrae jugo rico en sacarosa, principalmente.

**V.** Jugo de caña de azúcar: Líquido que se obtiene al extraer por medio de rodillos, los tallos de la gramínea *Saccharum officinarum L.* El líquido obtenido se denomina jugo de caña de azúcar y es una mezcla de

agua, sacarosa, glucosa, fructuosa y otras sustancias orgánicas e inorgánicas.

**VI.** Estado: Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**VII.** Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agropecuario Rural y Pesca.

**VIII.** Coordinación: La Coordinación de Fomento a la Agroindustria Azucarera, Alcoholera y Piloncillera.

**Artículo 3.-** En el Estado se considera como una actividad agrícola, artesanal y tradicional la elaboración del piloncillo, reconociéndose la importancia de la misma para la economía veracruzana al ser parte integral del patrimonio gastronómico del Estado, considerando al piloncillo como un alimento básico, puro y natural elaborado con jugo de caña de azúcar para el consumo humano, el cual da identidad cultural en las distintas regiones donde se lleva a cabo su elaboración a través de trapiches meramente artesanales.

**Artículo 4.-** Para efectos de esta Ley el piloncillo por su tipo de presentación puede designarse como:

**I.** En Bloque: Producto sólido no centrifugado obtenido a partir de la deshidratación del jugo de caña de azúcar por ebullición, que al enfriarse se endurece como bloque en las diferentes formas comerciales.

**II.** Granulado o en polvo: Producto sólido no centrifugado obtenido de la deshidratación del jugo de caña de azúcar por ebullición, que se concentra para formar una masa aglomerada que se fragmenta al enfriarse durante un proceso de batido.

**CAPÍTULO II  
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**Artículo 5.-** Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

**I.** El Gobernador del Estado;

**II.** La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca;

**III.** La Subsecretaría de Desarrollo Agrícola;

**IV.** La Coordinación de Fomento a la Agroindustria Azucarera, Alcoholera y Piloncillera;

**V.** La Comisión Estatal Piloncillera.

**Artículo 6.-** Son órganos auxiliares en la aplicación de esta Ley:

- I. La Secretaría de Salud del Estado;
- II. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA**

**Artículo 7.-** Corresponde a la Secretaría:

**I.-** De acuerdo al presupuesto anual que le corresponda a esta, enviará los recursos que se destinen para el sector piloncillero al Fondo Especial para el Fomento y Desarrollo de la Actividad Piloncillera;

**II.-** De los recursos públicos enviados por el ejecutivo federal, deberá destinar una partida especial al sector piloncillero y enviarlos al Fondo Especial para el Fomento y Desarrollo de la Actividad Piloncillera;

**III.** Planear, promover y coordinar, con apoyo y participación de la Comisión Estatal Piloncillera y de las dependencias federales y municipales, la realización de programas tendientes a fomentar y mejorar la producción del piloncillo;

**IV.** Realizar en coordinación con los órganos auxiliares, las actividades necesarias para vigilar que durante el proceso de elaboración del piloncillo, este sea elaborado únicamente con jugo de caña de azúcar;

**V.** Promover campañas en conjunto con la Comisión Estatal Piloncillera, para prevenir y combatir las plagas en los trapiches piloncilleros, así como para prevenir y combatir las plagas y enfermedades que presente la caña de azúcar;

**VI.** Elaborar el Padrón Estatal de Productores Piloncilleros y expedir las credenciales a los productores inscritos en dicho padrón;

**VII.** Verificar que todos los productores piloncilleros dentro del Estado, estén inscritos en el Padrón Estatal de Productores Piloncilleros;

**VIII.** Fomentar con apoyo de la Comisión Estatal Piloncillera y las autoridades federales y municipales, la capacitación de los productores piloncilleros.

**IX.** Realizar en conjunto con la Comisión Estatal Piloncillera, las gestiones necesarias para mejorar y buscar formas de comercialización del piloncillo.

**X.** Celebrar toda clase de convenios y acuerdos de coordinación, que coadyuven en el cumplimiento del objeto de la presente Ley;

**XI.** Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

### **CAPÍTULO IV DEL PADRÓN ESTATAL DE PRODUCTORES PILONCILLEROS**

**Artículo 8.-** Se crea el Padrón Estatal de Productores Piloncilleros, a fin de que se establezca un registro de todos los productores de piloncillo activos en el Estado. Dicho padrón será un instrumento auxiliar de la Secretaría y de la Comisión Estatal Piloncillera, para el cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 9.-** El reglamento de esta Ley, establecerá los lineamientos para que todos los productores de piloncillo en el Estado sean inscritos en el padrón, el cual quedará a cargo de la Secretaría junto con la Coordinación; quienes a su vez, se encargarán de la elaboración, funcionamiento y actualización del mismo; y deberán elaborar una versión pública en términos de transparencia y acceso a la información, que estará disponible en la página electrónica de la Secretaría.

**Artículo 10.-** Una vez inscritos en el padrón a que hacen referencia los artículos anteriores, la Secretaría expedirá gratuitamente una credencial, con el objeto de dar identidad al productor piloncillero.

**Artículo 11.-** El trámite y los requisitos para la expedición de las credenciales quedará a cargo de la Secretaría por conducto de la Coordinación y, serán estipulados en el reglamento de esta Ley.

### **CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN ESTATAL PILONCILLERA**

**Artículo 12.-** La Comisión Estatal Piloncillera, es un órgano descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual estará sectorizado a la Secretaría, con domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, y podrá establecer oficinas en otras regiones del Estado.

**Artículo 13.-** La Comisión tendrá por objeto:

- I. Fomentar y proteger la actividad piloncillera;
- II. Coadyuvar en el diseño, planeación y programación de políticas públicas destinadas al sector piloncillero;

**III.** Resolver sobre las solicitudes de apoyo que suscriban los productores, para ser beneficiarios del Fondo Especial para el Fomento y Desarrollo de la Actividad Piloncillera;

**IV.** Emitir las reglas de operación y administración del Fondo Especial para el Fomento y Desarrollo de la Actividad Piloncillera;

**V.** Vigilar, promover y dar seguimiento a los recursos del Fondo Especial para el Fomento y Desarrollo de la Actividad Piloncillera, a fin de que se administren y ejerzan adecuadamente para dicho sector.

**VI.** Gestionar lo necesario para que los recursos asignados al Fondo Especial para el Fomento y Desarrollo de la Actividad Piloncillera, ingresen oportunamente al mismo;

**VII.** Promover y dar seguimiento a los programas destinados al sector piloncillero;

**VIII.** Representar y velar por los intereses de los productores piloncilleros del Estado;

**IX.** Fomentar y apoyar la organización de los productores piloncilleros, para la comercialización de sus productos.

**X.** Impulsar la concertación de esfuerzos, recursos y voluntades entre la Federación, el Estado y los Municipios, el sector social y privado, a fin de facilitar la acción del gobierno, en beneficio de los productores piloncilleros;

**XI.** Tener acceso a la información del Padrón Estatal de Productores Piloncilleros, con la finalidad de llevar un control de los apoyos que se gestionen o se otorguen a los productores, así mismo, llevar un control de los productores sancionados por adulterar el piloncillo; y

**XII.** Aquellas que por su naturaleza le corresponda.

**Artículo 14.-** La Comisión celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año, y las extraordinarias que convoque su Presidente o por acuerdo de la mayoría de sus miembros y sesionará con la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, y el presidente tendrá voto calificativo en los casos de empate.

**Artículo 15.-** La Comisión Estatal Piloncillera, contará con los siguientes órganos:

**I.** Un Presidente;

**II.** Una Junta de Gobierno; y

**III.** Un Secretario Técnico.

**Artículo 16.-** La Junta de Gobierno será incluyente y representativa, la organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en su propio reglamento interno y, estará integrada de la siguiente manera:

**I.** Un Presidente que será la persona que designe el Gobernador del Estado;

**II.** Un representante de las siguientes dependencias:

a) Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca;

b) Secretaría de Finanzas y Planeación;

c) Secretaría de Salud;

**III.** El Director del Instituto Veracruzano de Bioenergéticos;

**IV.** Dos académicos o expertos de reconocida trayectoria y labor en la actividad piloncillera;

**V.** Tres representantes de los productores piloncilleros del Estado. La Secretaría deberá emitir convocatoria pública, para que los productores del Estado celebren las asambleas correspondientes y formulen sus propuestas; las propuestas que resulten electas deberán de estar inscritas en el Padrón Estatal de Productores Piloncilleros, durarán en su encargo por un periodo de tres años y podrán ser ratificados por un periodo igual por una sola ocasión.

**Artículo 17.-** La Comisión contará con un Secretario Técnico el cual convocará a sesiones a petición del Presidente, asistirá a la Comisión de manera directa, levantará el acta de sesión respectiva, mantendrá bajo su custodia el libro que contenga las actas de sesiones y las demás funciones que le sean encomendadas por la propia Comisión.

**Artículo 18.-** Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto y designarán libremente a sus suplentes.

El carácter de miembro de la Junta de Gobierno es honorífico, por lo tanto, sus integrantes no tendrán derecho a percibir remuneración, emolumento o compensación alguna.

## CAPÍTULO VI DEL FONDO ESPECIAL PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PILONCILLERA

**Artículo 19.-** Para lograr el desarrollo en el sector piloncillero, se crea el Fondo Especial para el Fomento y Desarrollo de la Actividad Piloncillera, el cual tendrá por objeto otorgar apoyos para la mecanización, renovación y mantenimiento de los trapiches piloncilleros, financiar formas de comercialización del piloncillo, otorgar apoyos para la producción de caña de azúcar y en su caso financiar la adquisición de materia prima cuando el productor así lo requiera.

**Artículo 20.-** El fondo se conformará con:

- I. Los recursos financieros que el Ejecutivo del Estado designe como partida especial a la Secretaría en el presupuesto de Egresos del Estado para este rubro.
- II. Las aportaciones que realicen los tres niveles de gobierno.
- III. Las multas que se le impongan a los productores piloncilleros que infrinjan las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 21.-** Para poder acceder al fondo los productores deberán de estar inscritos en el Padrón Estatal de Productores Piloncilleros, presentar la solicitud ante la Comisión Estatal Piloncillera y los demás requisitos complementarios se establecerán en el reglamento de esta Ley.

**Artículo 22.-** Una vez recibida la solicitud de apoyo la Comisión Estatal Piloncillera, integrará el expediente respectivo para su evaluación y en su caso la aprobación de la solicitud. En el reglamento de esta Ley, se especificará el procedimiento que se seguirá para el otorgamiento del apoyo.

## CAPÍTULO VII PROHIBICIONES EN LA ELABORACIÓN DEL PILONCILLO

**Artículo 23.-** En la elaboración del piloncillo se prohíbe utilizar:

- I. Azúcar, mieles de línea de productos que se encuentren en los establecimientos comerciales, barredura de azúcar o azúcar siniestrada de ingenios azucareros, dulces o caramelos derretidos y cualquier endulzante que no sea jugo de caña de azúcar extraído de los trapiches.
- II. Colorantes o cualquier otro tipo de sustancias que alteren su valor nutricional o pongan en peligro la salud humana.

**Artículo 24.-** Se considera que el piloncillo fue adulterado cuando, durante el proceso de elaboración se sustituye en forma parcial o total el jugo de caña de azúcar, adicionando otras sustancias que modifican su naturaleza y su valor nutricional, con la finalidad de obtener un mayor lucro y que se haga suponer que se trata de piloncillo elaborado con jugo de caña de azúcar e induzca al error.

**Artículo 25.-** Los productores piloncilleros podrán presentar ante la Secretaría, quejas cuando consideren afectados sus intereses y tengan conocimiento de hechos y actos relacionados con la adulteración del piloncillo, así como interponer denuncias ante autoridad competente cuando tengan conocimiento de actos que constituyan un delito.

**Artículo 26.-** En el reglamento de esta Ley, se establecerá el procedimiento para que la Secretaría en coordinación con los órganos auxiliares, lleven a cabo visitas de inspección y vigilancia en los trapiches piloncilleros, con la finalidad de verificar que en el proceso de elaboración del piloncillo se utilice únicamente jugo de caña de azúcar y que no existan indicios de que se están usando otros endulzantes o sustancias para la elaboración del piloncillo.

## CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

**Artículo 27.-** Al productor piloncillero que por primera vez infrinja lo establecido en el artículo 23 y por consecuencia de esta se actualice el supuesto del artículo 24 de esta Ley, se le sancionará con multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción, independientemente de la responsabilidad penal que pudiera resultar.

**Artículo 28.-** Al productor piloncillero que por segunda vez infrinja lo establecido en el artículo 23 y por consecuencia de esta se actualice el supuesto del artículo 24 de esta Ley, se le sancionará con multa de cuatrocientos a mil Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción, así como la clausura temporal del trapiche piloncillero, independientemente de la responsabilidad penal que pudiera resultar.

**Artículo 29.-** Al productor piloncillero que por tercera vez infrinja lo establecido en el artículo 23 y por consecuencia de esta se actualice el supuesto del artículo 24 de esta Ley, se le sancionará con la cancelación del Padrón Estatal de Productores Piloncilleros y el cierre

definitivo del trapiche piloncillero, independientemente de la responsabilidad penal que pudiera resultar.

**Artículo 30.-** El importe de las multas será pagado ante la Oficina de Hacienda del Estado que corresponda y se dará aviso a la Comisión Estatal Piloncillera, para que dichos importes ingresen al Fondo Especial para el Fomento y Desarrollo de la Actividad Piloncillera, sin que se pueda disponer de dicho recurso para un fin diverso.

Ante el incumplimiento del pago de las multas impuestas, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

**Artículo 31.-** Para la calificación de la infracción e imposición de la respectiva sanción, se tomará en cuenta la gravedad de la misma, las condiciones económicas del infractor, el monto del beneficio obtenido o el daño causado y la reincidencia si la hubiere.

**Artículo 32.-** La calificación de la infracción e imposición de sanciones corresponderá a la Secretaría, previa garantía de audiencia de los infractores.

**Artículo 33.-** Las resoluciones que dicte la Secretaría en materia de infracciones y sanciones, podrán impugnarse en los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

### TRANSITORIOS

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

**Tercero.** En un plazo de 120 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Ejecutivo del Estado, deberá constituir la Comisión Estatal Piloncillera.

**Cuarto.** En un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento de esta Ley.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ARTESANAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-EQUEZ., VERACRUZ DE IGNACIO DE LA

LLAVE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ARTESANAL

Dip. María Adela Escamilla Moreno  
Presidenta  
(Rúbrica)

Dip. Patricia Rodríguez Cueto  
Secretaria  
(Rúbrica)

Dip. Isaías Pliego Mancilla  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

### COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE GOBERNACIÓN

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A los que suscribimos, integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Gobernación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictaminación, la Iniciativa con proyecto de **Decreto que reforma el artículo 33, fracción XVI, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 34 fracción I, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y IV, 38, 39 fracciones XVI y XX, 47, 48 fracción I, 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 51, 59, 61, 62, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, estas Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Gobernación, emiten su dictamen, a partir de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y el Diputado José Roberto Arenas Martínez, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz", en sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 28 de mayo de 2018, presentaron una Iniciativa con

proyecto de Decreto que reforma el artículo 33, fracción XVI, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, acordó turnar para su estudio y dictamen la Iniciativa antes mencionada, a estas Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Gobernación, mediante oficios **SG-SO/2do./2do. /204/2018** y **SG-SO/2do./2do. /205/2018**, de fecha 28 de Mayo de 2018, signados por los Diputados María Elisa Manterola Sainz y Ángel Armando López Contreras, Presidenta y Secretario del H. Congreso, respectivamente.

Expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de los integrantes de estas dictaminadoras se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**I.** Que, en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo, las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y Gobernación como órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen mediante dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, a que el Congreso del Estado ejerza sus atribuciones, son competentes para emitir este proyecto de dictamen.

**II.** Que, con fundamento en lo estipulado por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política Local, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, los autores del proyecto en estudio, se encuentran legitimados para iniciar Leyes y Decretos ante esta representación popular en razón de su carácter de Diputados.

**III.** Que, el 26 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, en el que se estableció que el Estado debe velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero que lo integra.

**IV.** Que, asimismo, en dicha reforma a la Carta Magna se reiteró que las entidades y los munici-

pios no pueden contraer obligaciones financieras o empréstitos si no son destinados a inversiones públicas productivas, así como la prohibición de destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

**V.** Que, de la reforma constitucional citada se destaca la incorporación de medidas de responsabilidad hacendaria para que desde las legislaturas locales se implementen controles de disciplina financiera; por ejemplo, que la autorización de montos máximos para la contratación de empréstitos y obligaciones debe llevarse a cabo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Una atribución más dada a los congresos locales es la de analizar el destino, la capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de la garantía o el establecimiento de fuentes de pago.

**VI.** Que, los proponentes, consideran necesaria la adecuación de la Constitución Local para homologarla con la Carta Magna en lo relativo a los criterios de autorización para la contratación de empréstitos a los Ayuntamientos, ya que con ello se establecería expresamente que la atribución de autorizar empréstitos a los Ayuntamientos sólo le corresponde al Pleno del Congreso y no, como actualmente se prevé en la legislación ordinaria, como una facultad también de la Diputación Permanente.

**VII.** Que, estas Dictaminadoras coinciden con los iniciantes ya que al reformar el inciso c) de la fracción XVI del artículo 33 de la Constitución Política del Estado, estaríamos en el mismo sentido con lo que establece la Constitución Federal en su artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, con lo que se evitarán dudas o interpretaciones erróneas respecto del procedimiento para la contratación de empréstitos y obligaciones financieras por parte de los Ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, estas dictaminadoras estiman procedente la Iniciativa formulada, sometiendo a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

### **DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN XVI, INCISO C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 33, fracción XVI, inciso c), de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 33. ...**

I. a XV. ...

**XVI....**

a) a b) ...

**c) Por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos máximos para la contratación de empréstitos y obligaciones en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago;**

d) a h) ...

XVII. a XLIV. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** En un plazo no mayor de sesenta días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto, el Congreso del Estado adecuará la legislación secundaria conforme a lo previsto en el mismo.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES

DIP. BINGEN REMENTERÍA MOLINA  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS ANTONIO MORALES GUEVARA  
SECRETARIO

DIP. GREGORIO MURILLO USCANGA  
VOCAL  
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. EMILIANO LÓPEZ CRUZ  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES  
SECRETARIA  
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ KIRSH SÁNCHEZ  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

**COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIONES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los que suscribimos, integrantes de las comisiones Permanentes de Comunicaciones y Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, nos fue turnada por acuerdo del pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en sesión ordinaria del 31 de enero del 2017 para su estudio y dictamen la, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, presentada por el Diputado Rogelio Arturo Rodríguez García, integrante del Grupo Legislativo de "MORENA".

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35 fracción II, y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I, 38, 39 fracciones V y VIII, de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; 59, 61 párrafo primero, 62, 64, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, estas Comisiones Permanentes formulan su dictamen de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. El diputado Arturo Rodríguez García, integrante del Grupo Legislativo de "MORENA" presentó ante el pleno de esta soberanía, una INICIATIVA

CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

2. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2017, conoció la Iniciativa antes mencionada, la cual fue turnada, para su estudio y dictamen, a estas Comisiones Permanentes, mediante oficio **SG-SO/1er./1er./551/2017**. Mismo que fue recibido mismo día del mismo mes y año.

En consecuencia esta Comisión Permanente dictaminadora formula las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Comunicaciones, como Órgano Constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, son competentes para emitir el presente proyecto de decreto.
- II. Que, con fundamento en lo estipulado por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política Local, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, los autores del proyecto en estudio, se encuentran legitimados para iniciar Leyes y Decretos ante esta representación popular en razón de su carácter de Diputados.
- III. Que, según se advierte, la propuesta consiste en una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Que, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en artículo 15 expone que en la planeación de cada obra pública, se deberá prever, según el caso: I. Las acciones a realizar y los efectos de su ejecución, comprendiendo la liberación del derecho de vía.
- V. Que, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, reafirma que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.
- VI. Que, es escaso el interés que las autoridades de los tres niveles de gobierno han puesto para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
- VII. Que, la discapacidad es en su mayoría por nacimiento. Sin embargo también se puede adquirir en cualquier momento por algún accidente o como consecuencia de alguna enfermedad, sin distinción de sexo ni edad. Además, los seres humanos pasamos por un proceso de transformación que al paso de los años va limitando nuestra capacidad de movilidad.
- VIII. Que, el estado debe llevar a cabo en la construcción de los inmuebles públicos estatales o municipales planteamientos con una "visión de Instituciones públicas cien por ciento accesibles para todos los ciudadanos", con espacios adecuados para que las personas con capacidades diferentes y los adultos mayores puedan ingresar y desplazarse dentro y fuera de manera autónoma, libre y con seguridad.
- IX. Que, el artículo 15 en su fracción novena de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contempla que en la planeación de obras públicas se deberá proveer exclusivamente el libre tránsito de las personas con capacidades diferentes. Sin embargo no se prevé garantía para que se cubran todas las necesidades de las personas con discapacidad.
- X. Que, la ley referida omite la inclusión de los adultos mayores. Para que los dos grupos vulnerables tengan mejor accesibilidad a los inmuebles públicos, ya sean estatales o municipales.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, estas dictaminadoras estiman procedente la

Iniciativa formulada, sometiendo a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción IX del artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 15. En la planeación de cada obra pública, se deberá prever, según el caso:

I al XIII....

**IX. Las instalaciones para que las personas con capacidades diferentes y adultos mayores puedan acceder y transitar en los inmuebles que sean construidos, las que, según la naturaleza de la obra, podrán consistir en rampas, puertas, elevadores, baños, pasamanos, asideras, estacionamiento vehicular y otras instalaciones semejantes a las anteriores para desplazarse y realizar sus trámites o servicios de un modo seguro y autónomo.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIONES

Dip. Ernesto Cuevas Hernández  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Manuel Francisco Martínez Martínez  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Arturo Esquitin Ortiz  
Vocal  
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Dip. Gregorio Murillo Uscanga  
Presidente

Dip. Lourdes García González  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Amado Jesús Cruz Malpica  
Vocal

\*\*\*\*\*

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE POBLACIÓN Y ATENCIÓN A MIGRANTES, DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos, diputados integrantes de las comisiones permanentes unidas de Población y Atención a Migrantes, de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Derechos de la Niñez y la Familia, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, nos fue turnada por el Pleno de esta Soberanía, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de **decreto que adiciona la fracción XIV al artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por la diputada independiente Eva Felicitas Cadena Sandoval .

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 35 fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I, 38, 39 fracciones VII, VIII y XXVIII, 47 y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 43, 44 párrafo primero y segundo, 45, 51, 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente emite su dictamen, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Único. Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, mediante los oficios número SG-SO/2do./2do./111/2018, SG-SO/2do./2do./112/2018 y SG-SO/2do./2do./113/2018 de fecha 14 de mayo del 2018, turnó la iniciativa descrita en el primer párrafo

del presente dictamen, para su estudio y dictamen, a las Comisiones Permanentes Unidas de Población y Atención a Migrantes, de Derechos de Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Derechos de la Niñez y la Familia

Una vez expuesto el antecedente único, estas comisiones permanentes unidas formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas comisiones permanentes unidas, como órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen mediante la emisión de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, son competentes para formular este proyecto de resolución.
- II. Que, a su vez, con fundamento en lo estipulado por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política Local, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, la autora del proyecto en estudio se encuentra legitimada para iniciar Leyes y Decretos ante esta representación popular en razón de su carácter de Diputada.
- III. Que, el 17 de abril de 2018 el Senado de la República aprobó por unanimidad un dictamen que reforma las leyes de Migración y de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en armonía con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para extender los mecanismos de protección para niños migrantes que transitan por el país.
- IV. Que, según se advierte, la propuesta de la iniciante consiste en adicionar la fracción XIV al Artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de armonizarla con lo aprobado por el Senado, en relación con la atención que debe brindarse a los menores migrantes en tanto se resuelve su situación migratoria o repatriación.
- V. Que, de la lectura de la exposición de motivos, se destaca que Veracruz se caracteriza por ser la ruta de los migrantes al colindar con estados como Oaxaca y Chiapas, estos con altos índices de migración y Tamaulipas que es frontera con Estados Unidos.

VI. Que, es de suma importancia resaltar que según informes del Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias de la Unidad de Políticas Migratorias, hasta el mes de marzo del presente año el estado de Veracruz ocupó el segundo lugar de casos de migrantes ingresados en las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración con un total de 4,470 personas.

VII. Que, de esas 4,470 personas, al menos 878 son menores de 18 años de edad, de los cuales 498 se encuentran entre 12 y 17 años, mientras que 380 fueron de menos de 11 años.

VIII. Que, estos niños y sus familias en su aspiración por llegar a Estados Unidos sufren extorsiones, abuso sexual, tráfico de personas, secuestro, accidentes y demás situaciones que resultan traumáticas.

IX. Que, los integrantes de estas dictaminadoras concuerdan con la iniciante en la necesidad de brindar a esos niños migrantes un apoyo que vaya más allá de una orientación o una entrega a las autoridades migratorias.

X. Que, por motivos de técnica legislativa es pertinente reformar la fracción XIII del artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XI. En tal virtud, los integrantes de estas comisiones permanentes unidas, estimamos procedente reformar la fracción XIII y adicionar la fracción XIV ambos del artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anteriormente expuesto, estas comisiones permanentes unidas de Población y Atención a Migrantes, de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Derechos de la Niñez y la Familia sometemos a la consideración de esta Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV del Artículo 4 de la Ley sobre el

Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.-** ...

I.- a XII.- ...

XIII.- Personas afectadas por desastres; y

**XIV.- Menores migrantes, en cuanto se soluciona su situación migratoria o repatriación.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DICHOCHO.

Comisión Permanente de Población y Atención a Migrantes

Dip. Angélica Pineda Pérez  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Regina Vázquez Saut  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado  
Vocal  
(Rúbrica)

Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

Dip. Gregorio Murillo Uscanga  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Lourdes García González  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Rodolfo Corpi Lara  
Vocal  
(Rúbrica)

Comisión Permanente de Derechos de la Niñez y la Familia

Dip. Nicolás de la Cruz de la Cruz  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Zenyazen Roberto Escobar García  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Sergio Rodríguez Cortés  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DE DESARROLLO METROPOLITANO**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acordó turnar a estas Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal y de Desarrollo Metropolitano, cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo del artículo 42 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y; se reforma el artículo 198 de la Ley Orgánica del Municipio Libre**, presentada por el Diputado Fernando Kuri Kuri, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz" y a la que se adhirió el Diputado José Manuel Sánchez Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido por los Artículos 33, fracción I, y 38 de la Constitución Política Local; 18, fracción I, 38, 39, fracciones XI y XIV; 47, segundo párrafo; 48, fracción I y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 44, 59, 61, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; esta comisión emite su dictamen, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El Diputado Fernando Kuri Kuri, integrante del Grupo Legislativo Mixto "Juntos por Veracruz", presentó ante esta Soberanía, en Sesión Ordinaria Celebrada el día 11 de julio de 2017, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo del artículo 42 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y; se reforma el artículo 198 de la Ley Orgánica del Municipio Libre**, a la cual se adhirió el Diputado José Manuel Sánchez Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
2. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conoció la iniciativa mencionada en el Antecedente primero, la cual fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, mediante oficio número SG-SO/2do./1er./391/2017, de fecha 11 de julio de 2017.
3. En Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2017, se recibió el escrito de fecha 11 de julio del mismo año, signado por los Diputados José Manuel Sánchez Martínez y Miriam Judith González Sheridan, en su calidad de Presidente y Secretaria de la Comisión Permanente de Desarrollo Metropolitano demandando competencia para conocer de la Iniciativa en análisis, en consecuencia, mediante oficio número SG-SO/2do./1er./406/2017, de fecha 13 de julio de 2017, se turnó a la Comisión Permanente de Desarrollo Metropolitano, para que conformada en Comisiones Unidas con la de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, emitieran el dictamen correspondiente.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de los integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas, se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas, como órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen a que el Congreso cumpla con sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que

les son turnados, son competentes para emitir este proyecto de resolución.

- II. Con fundamento en lo estipulado por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política Local, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, el autor del proyecto en estudio, se encuentra legitimado para iniciar Leyes y Decretos ante esta representación popular en razón de su carácter de Diputado.
- III. Que, el objetivo de esta Iniciativa es dotar a los Ayuntamientos de atribuciones suficientes para planear su desarrollo bajo la perspectiva metropolitana, para que ésta a su vez tenga una correspondencia presupuestal en el Presupuesto de Egresos del Estado.
- IV. Que, con estas Reformas y Adiciones, se dotará de facultades al Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado para promover la elaboración de Programas Sectoriales de Desarrollo Metropolitano.

Por lo antes expuesto, estas comisiones dictaminadoras, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de:

#### **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PLANEACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**Artículo Primero.**- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 14 Bis y se reforma el primer párrafo del artículo 42 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 14 BIS.- ...

**El Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Veracruz promoverá la elaboración de los Programas Sectoriales de Desarrollo Metropolitano para ser remitidos y aprobados por el Congreso del Estado en los primeros seis meses de iniciado el periodo de los Ayuntamientos respectivos, los cuales serán considerados como el documento base para la presupuestación con recurso estatal de obras de carácter metropolitano.**

Artículo 42.- Los proyectos de Presupuesto de Egresos del Estado y de los Ayuntamientos; los programas y presupuestos de las entidades paraestatales, no integrados en los proyectos antes mencionados, las iniciativas de Ley de Ingresos y los actos que las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal realicen, para inducir acciones de los sectores de la sociedad, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan Municipal de Desarrollo, según corresponda y con los programas a que se refiere esta Ley, **particularmente con los Programas Sectoriales de Desarrollo Metropolitano respectivos.**

...

**Artículo Segundo.-** Se reforma el artículo 198 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 198. Los Ayuntamientos, en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, podrán convenir con los de otros municipios del estado o de otras Entidades Federativas, la elaboración conjunta de planes de desarrollo para las regiones **o zonas metropolitanas** en la que se ubiquen.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL DÍA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DIP. CINTHYA A. LOBATO CALDERÓN  
PRESIDENTA  
(RÚBRICA)

DIP. ISAÍAS PLIEGO MANCILLA  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ ROBERTO ARENAS MARTÍNEZ  
VOCAL  
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE  
DESARROLLO METROPOLITANO

DIP. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. ANGÉLICA PINEDA PÉREZ  
SECRETARIA  
(RÚBRICA)

DIP. SEBASTIÁN REYES ARELLANO  
VOCAL

\*\*\*\*\*

#### COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, GESTORÍA Y QUEJAS

##### HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acordó turnar a estas Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal y de Participación Ciudadana, Gestoría y Quejas, cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley Número 56 de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se reforman la fracción I del artículo 16, 191 y 194; se adicionan el artículo 191 Bis, 191 Ter, 191 Quáter, 191 Quinquies, las fracciones IX y X al artículo 192, todos de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre**, presentada por la Diputada Miriam Judith González Sheridan, integrante del Grupo Legislativo de MORENA.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido por los Artículos 33, fracción I, y 38 de la Constitución Política Local; 18, fracción I, 38, 39, fracciones XIV y XXVI; 47, segundo párrafo; 48, fracción I y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 44, 59, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; esta comisión emite su dictamen, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. La Diputada Miriam Judith González Sheridan, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, presentó ante esta Soberanía, en Sesión Ordinaria Celebrada el día 18 de julio de 2017, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley Número 56 de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se reforman la fracción I del artículo 16, 191 y 194; se adicionan el artículo 191 Bis, 191 Ter, 191 Quáter, 191 Quinquies, las fracciones IX y X al artículo 192, todos de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre.
2. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conoció la iniciativa mencionada en el Antecedente primero, la cual fue turnada para su estudio y dictamen a las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal y de Participación Ciudadana, Gestoría y Quejas, mediante los oficios SG-SO/2do./1er./445/2017 y SG-SO/2do./1er./445/2017, respectivamente, de fecha 18 de julio de 2017.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de los integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas, se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas, como órganos constituidos por el pleno, que contribuyen a que el Congreso cumpla con sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir este proyecto de resolución.
- II. Con fundamento en lo estipulado por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política Local, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, la autora del proyecto en estudio, se encuentra legitimada para iniciar Leyes y Decretos ante esta representación popular en razón de su carácter de Diputada.
- III. Que, el objetivo de esta Iniciativa es crear en la Ley Orgánica del Municipio Libre la figura de Consejos de Planeación para el Desarrollo Mu-

nicipal, así como establecer reglas generales de su funcionamiento y las atribuciones de sus integrantes.

- IV. Que, una de las propuestas que contiene esta Iniciativa, es la de reformar el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Sin embargo, quienes integramos estas Comisiones Permanentes Unidas consideramos que es improcedente, en virtud de que propone cambiar en un solo artículo, el nombre de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal por el de "Consejos", sin considerar que existen otros artículos en el mismo ordenamiento en los que se hace mención a las atribuciones y conformación de los Comités, así como la conformación de otros órganos de planeación en los que intervienen, por lo que en todo caso debió proponer la modificación de toda la Ley en lo referente a los Comités.
- V. Que, la iniciante plantea la reforma del artículo 16 de la Ley Orgánica del Municipio Libre proponiendo la obligatoriedad de los Ayuntamientos a "*celebrar consultas populares cuando se requiera tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés público del municipio*", sustituyendo el término "podrá" por "deberá", sin tomar en cuenta que la Ley de Refrendo, Plebiscito, Iniciativa Ciudadana y Consulta Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reconoce como potestad más no obligación de los Ayuntamientos el celebrar esas consultas populares, por lo que este planteamiento en la Iniciativa resulta improcedente.
- VI. Que, la Iniciativa propone reformar el artículo 194 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dotando de atribuciones ejecutivas a los Consejos de Planeación para el Desarrollo Municipal, sin tomar en cuenta que la ejecución de un Plan compete a los Ayuntamientos, no a un órgano consultivo, por lo cual este planteamiento resulta a todas luces improcedente.
- VII. Que, la propuesta en que se describen las atribuciones de los Consejos de Planeación para el Desarrollo Municipal y de sus integrantes, además de resultar ociosamente exhaustivas se considera que son inconstitucionales, pues se pretende que un órgano consultivo ordene a los Ayuntamientos qué hacer y cómo conformar sus propios órganos, lo

que a los integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas nos lleva a la conclusión de considerar improcedente esta modificación planteada.

**VIII.** Que, con base a lo anteriormente planteado, y con fundamento en el artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder Legislativo, los Diputados que integramos las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal y de Participación Ciudadana, Gestoría y Quejas, coincidimos en que la Iniciativa en estudio debe ser dictaminada en sentido negativo.

Por lo antes expuesto, estas comisiones dictaminadoras, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE DECLARA IMPROCEDENTE DICTAMINAR DE MANERA POSITIVA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRIAM JUDITH GONZÁLEZ SHERIDAN, EL PASADO 18 DE JULIO DE 2017.

**SEGUNDO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA OFICIAL", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL DÍA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DIP. CINTHYA A. LOBATO CALDERÓN  
PRESIDENTA  
(RÚBRICA)

DIP. ISAÍAS PLIEGO MANCILLA  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ ROBERTO ARENAS MARTÍNEZ  
VOCAL  
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, GESTORÍA Y QUEJAS

DIP. EVA FELÍCITAS CADENA SANDOVAL  
PRESIDENTA  
(RÚBRICA)

DIP. ARTURO ESQUITÍN ORTIZ  
SECRETARIO

DIP. ROGELIO ARTURO RODRÍGUEZ GARCÍA  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

#### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

##### HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la solicitud de autorización del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para otorgar en comodato por un término de 20 años, el predio denominado "El Faunito", con superficie de 58,076m<sup>2</sup> (cincuenta y ocho mil setenta y seis metros cuadrados), ubicado en el municipio de **Fortín**, Veracruz de Ignacio de la Llave, y propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor del Instituto de Ecología A.C.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XVII y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 45, 59, 61 primer párrafo, 62, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

##### ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 201/2018 de fecha 8 de junio de 2018, el Ciudadano Lic. Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicita autorización para otorgar en comodato por un término de 20 años, el predio denominado "El Faunito", con superficie de 58,076 m<sup>2</sup> (cincuenta y ocho mil setenta y seis metros cuadrados), ubicado en el municipio de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, junto con el expediente que al caso corresponde, en sesión celebrada el 11 de junio de 2018, mediante oficio número SG/SO/2do./2do./276/2018, de esa misma fecha.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, como órgano constituido por el Pleno que contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados al Congreso para que este ejerza sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de Acuerdo.
- II. Que, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es propietario de una superficie de terreno de 58,076 m<sup>2</sup>, ubicada en el predio denominado "El Faunito", municipio de Fortín, Ver., según Instrumento Público número veintisiete mil cincuenta y ocho, cuyo primer testimonio de fecha 29 de agosto de 2016, otorgado ante el notario Lic. Leopoldo Domínguez Armengual, Titular número Diez de la ciudad de Veracruz, fue inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Córdoba, Ver., bajo el número 8,625, Sección Primera de fecha 9 de noviembre de 2016.
- III. Que, el citado bien es un activo del Gobierno del Estado como resultado del combate a la corrupción llevado a cabo por esta administración estatal, al haber sido recuperado del desvío de recursos públicos, razón por la cual toma mayor relevancia el destino que mediante el presente procedimiento pretende dársele.
- IV. Que, la Secretaría de Finanzas y Planeación, tiene la facultad de tramitar el destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracción LV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo cual es realizado por conducto de la Dirección General de Patrimonio del Estado, la que se encarga de administrar, registrar, vigilar y conservar los inmuebles de la Administración Pública Estatal destinados a un servicio público, privado o de interés social y demás inmuebles cuya construcción o conservación, estén a cargo del Gobierno del Estado; así como, de participar y gestionar conforme a la legislación vigente en la adquisición, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal y demás acciones por las que se traslade el dominio o cualquier derecho real, a fin de cumplir con los objetivos de los planes y programas del Gobierno del Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 34, fracciones I, V y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- V. Que, el Instituto de Ecología, Asociación Civil, es un apersona moral constituida y organizada conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número cuarenta y siete mil dieciséis, de fecha siete de agosto del año mil novecientos setenta y cinco, formalizada ante la Notaría Pública número sesenta y nueve del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, otorgada ante el Licenciado Carlos Prieto Aceves, asociado y, actuando en el protocolo de la Notaría Pública número cuarenta de la que es Titular Xavier Prieto Aguilera, cuyo primer testimonio se inscribió el veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cinco, en el Libro Cincuenta de Sociedad y Asociaciones Civiles, número setenta y seis, Sección Cuarta del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México.
- VI. El Instituto de Ecología, Asociación Civil, es una entidad de la Administración Pública Federal, de conformidad con el artículo 90 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 46, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sujeto a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento, el cual se encuentra sectorizado al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mencionado como una empresa de participación estatal, mayoritaria, acorde a la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día quince de agosto de dos mil diecisiete.
- VII. Que mediante escrito de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el Doctor Miguel Rubio Godoy, Director General del Instituto de Ecología, Asociación Civil, solicitó formalmente se otorgue en Comodato a favor de su representada, la su-

perficie e instalaciones referidas en el Considerando dos.

- VIII. Que, en fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, la Dirección General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos, adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación, emitió su opinión respecto de la conveniencia de trasladar de forma gratuita el uso de tal bien, mediante la figura jurídica de comodato, toda vez, que acorde a lo manifestado por el manifestante, se advierte el óptimo aprovechamiento del bien por parte de éste, debido a su dimensión, superficie, ubicación geográfica, flora y fauna, lo cual redundará en beneficio de los esfuerzos de investigación y protección de los recursos naturales en la entidad veracruzana.
- IX. Que el Instituto de Ecología, Asociación Civil, tiene como misión el generar, transferir y socializar conocimiento científico y tecnológico de frontera sobre ecología y diversidad biológica en beneficio de la sociedad, coadyuvando a la solución innovadora de problemas ambientales, agrícolas y forestales; así como, el formar profesionales de excelencia que se adentren al desarrollo de la ciencia y la tecnología, y el ofertar servicios profesionales altamente especializados en el ámbito de la ecología, metas contempladas en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018.
- X. Que el Instituto de Ecología, Asociación Civil, manifiesta que las instalaciones del predio que solicita estaría dedicado a la investigación científica; la conservación del patrimonio natural; la formación de recursos humanos de excelencia en ecología y sus disciplinas afines; el fomento de la cultura científica entre la sociedad, mediante la instalación de un centro de especialización en ecología y un jardín botánico; así como, un centro de exhibiciones y actividades científicas y culturales que fomente el cuidado del entorno y los recursos naturales, con la coordinación y promoción del desarrollo científico y tecnológico del país; lo cual permitiría que en el centro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establezca una red multidisciplinaria de investigación científica, tecnológica, de educación superior, de innovación con calidad internacional, cobertura nacional y pertinencia regional.
- XI. Que, el Instituto de Ecología, Asociación Civil, beneficiará a la población circundante, en virtud de que se establecerá en el centro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una sede pública de investigación del CONACYT, siendo su objetivo

primordial la investigación científica, con relevancia regional, ofreciendo el enlace con los otros 25 Centros Públicos de Investigación; así como con el CONACYT, mismo; permitiendo así la formación de recursos humanos especializados en ecología y disciplinas afines; la organización de eventos académicos de impacto nacional e internacional; fomentar el interés por las actividades científicas en las niñas y los niños mexicanos; así como, el promocionar eventos de la cultura científica para la población en general. No dejando de lado que se pondrá a disposición de la población veracruzana y del público en general un espacio ideal en educación ambiental y sano esparcimiento.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con Proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a otorgar en comodato, por un periodo de 20 años, el predio denominado "El Faunito", ubicado en el municipio de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, con una superficie de 58,076 m<sup>2</sup> (cincuenta y ocho mil setenta y seis metros cuadrados), propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz, a favor del Instituto de Ecología, A.C., para destinarse a fines de investigación en ecología básica y en agroecología enfocada en la cafecultura; centro de capacitación para la conservación, gestión ambiental, sustentabilidad y educación ambiental; desarrollo de reuniones y eventos académicos de relevancia nacional e internacional; creación de espacios públicos, como es un jardín botánico, en el que se puedan preservar y exhibir las especies endémicas representativas del bosque mesófilo de montaña, de la selva alta y mediana subperennifolia, características de la Barranca de Metlac, tales como, plantas epifitas (orquídeas, bromelias, vainilla, etc.), y, que al mismo tiempo, represente una alternativa de contemplación y apreciación de la naturaleza y de sano esparcimiento para la población en general de esta región del Estado; establecer una plantación demostrativa de cafetal de sombra; así como instalar un auditorio y salas de exhibición donde se presentarán eventos académicos y culturales; establecer en la zona de altas montañas un Centro Regional del Instituto de Ecología, A.C. que detone y potencialice las capacidades científicas-tecnológicas de la región.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Miguel Ángel Yunes Linares, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

#### Comisión Permanente de Hacienda del Estado

Dip. Carlos Antonio Morales Guevara  
Presidente

Dip. José Kirsch Sánchez  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. José Luis Enríquez Ambell  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

#### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

##### HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la solicitud de autorización del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para enajenar a título gratuito 27 (veintisiete) superficies de terreno, ubicadas en el municipio de **Alvarado**, Veracruz de Ignacio de la Llave; en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XVII y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 45, 59, 61 primer párrafo, 62, 65, 75 y 78, del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 065/2018 de fecha 30 de abril de 2018, el Ciudadano Lic. Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador Constitucional del Estado de Ve-

racruz, solicita autorización para enajenar a título gratuito 27 (veintisiete) superficies de terreno, ubicadas en el municipio de Alvarado, Veracruz de Ignacio de la Llave, en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Comunicaciones como un acto derivado del proyecto para la construcción de la Vía General de Comunicación denominada "Libramiento Antón Lizardo"

2. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, acordó turnar la solicitud mencionada a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, junto con el expediente que al caso corresponde, en sesión celebrada el 2 de mayo de 2018, mediante oficio número SG/SO/2do./2do./001/2018, de esa misma fecha.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, como órgano constituido por el Pleno que contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados al Congreso para que este ejerza sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de acuerdo.
- II. Que, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y el Honorable Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, celebraron un Convenio de Coordinación y Colaboración de Acciones, asentando que la dependencia federal realizaría en el Municipio de Alvarado, Veracruz, la construcción del "Libramiento Vial Antón Lizardo" de aproximadamente 4.825 km (Cuatro punto ochocientos veinticinco kilómetros) de longitud, habiéndose comprometido el Gobierno del Estado a adquirir los derechos de la Vía General de Comunicación.
- III. Que, con motivo del anterior instrumento y, en cumplimiento a su Cláusula Segunda, Numeral 11, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), realizó los trabajos necesarios a efecto de expedir en fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete el Avalúo Maestro respecto de la superficie total de inmuebles a re-

querirse para la realización de la obra "Libramiento Antón Lizardo"; del cual resultó que los valores de la tierra a requerirse correspondían a las cantidades de \$164.43 (Ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$210.40 (Doscientos diez pesos 40/100 M.N.), por metro cuadrado. En el mismo sentido, el INDAABIN realizó los respectivos avalúos individuales de los Bienes distintos a la tierra, por cada uno de los inmuebles a adquirirse.

Lo anterior, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien asumió como un compromiso, entre otros, coadyuvar con el Estado en la realización de los trámites necesarios para obtener los avalúos de los predios que constituirían el Derecho de Vía y, que éste adquiriría para que posteriormente se ingresaran los bienes a la Federación.

- IV. Que, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Gobernador del Estado de Veracruz, emitió el "Acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas realice las gestiones administrativas ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la adquisición de los inmuebles necesarios al derecho de la Vía General de Comunicación "Libramiento Antón Lizardo", en el Municipio de Alvarado, Veracruz de Ignacio de la Llave", mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 480 de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete.

En el artículo Primero del Acuerdo citado en el párrafo que antecede, se instruye a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas a efecto de que realice todas las gestiones administrativas necesarias ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, para que ésta adquiera a nombre del Gobierno del Estado todos los bienes inmuebles que resulten necesarios para soportar los derechos de Vía General de Comunicación de la obra "Libramiento Vial Antón Lizardo". El artículo Tercero del Acuerdo en referencia, establece que los inmuebles a adquirir por el Estado, deberán ser entregados al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- V. Que, en atención al instrumento jurídico antes citado, en fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado, mediante 27 (veintisiete) oficios, solicitó a la Secretaría de Finanzas y Planeación realizara las acciones necesarias tendientes a adquirir los citados inmuebles necesarios para la realización de la obra denominada

"Libramiento Vial Antón Lizardo", de aproximadamente 4.825 Km de longitud.

- VI. Que, por tales motivos la Secretaría de Finanzas y Planeación en fechas veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, ocho y quince de diciembre de dos mil diecisiete, y dos de febrero de dos mil dieciocho, celebraron veinticinco Contratos de Promesa de Compraventa, a efecto de realizar los preparativos financieros correspondientes.

Para el caso fue utilizado, en términos del Convenio de Colaboración, los valores colectivos ahí descritos; en la inteligencia de que el Avalúo Maestro emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), determinó con claridad el valor por metro cuadrado de cada inmueble a adquirir, lo cual fue obtenido del monto asignado según el cadenamamiento descrito en tal instrumento general referido en el diverso Considerando III del presente documento.

A lo cual fueron adicionados los valores que por cada predio determinó el mismo Instituto Federal, respecto de los BIENES DISTINTOS A LA TIERRA. Así, la suma de ambos factores determinó el precio total en el que el Gobierno del Estado habría de adquirir cada uno de los citados inmuebles. La relación de los bienes descritos es la siguiente:

No.	PROPIETARIO	PREDIO	SUPERFICIE A ADQUIRIR	CADENAMIENTO	PRECIO PROMETIDO
1	ANGÉLICA VIRGEN CAMACHO	Fracción de una superficie de la parcela 47 Z-2 P1/1	5920.01	14+850.00 al 14+920.00	\$1,140,121.86
2	FELICIANO HERRERA GUILLÉN	Fracción de una superficie de la parcela 28 Z-2 P1/1	13264.10	13+424.59 al 13+663.80	\$2,542,122.60
3	HÉCTOR LUIS RONQUILLO CARRILLO	Fracción de una superficie de la parcela 65 Z-2 P1/1	7603.33	15+800.00 al 15+900.00	\$1,148,890.67
4	ELBA CARRILLO GUILLÉN	Fracción de una superficie de la parcela 89 Z-2 P1/1	8251.14	14+720.00 al 14+850.00	\$1,603,712.04
5	PEDRO HERNÁNDEZ SALGADO JOSÉ ROGELIO HERNÁNDEZ DELFÍN CÉSAR HERNÁNDEZ DELFÍN PEDRO HERNÁNDEZ DELFÍN ROSALBA DELFÍN VILLAGÓMEZ	Fracción de una superficie de la parcela 67 Z-2 P1/1	8747.97	14+950.00 al 15+100.00	\$2,174,872.89
6	ÁNGELA MEDINA CRUZ	Fracción de una superficie de la parcela 59 Z-2 P1/1	397.93	15+800.00 al 15+900.00	\$76,431.63

No.	PROPIETARIO	PREDIO	SUPERFICIE A ADQUIRIR	CADENAMIENTO	PRECIO PROMETIDO
7	MIGUEL ÁNGEL CRUZ GAMBOA	Fracción de una superficie de la parcela 71 Z-2 P1/1	5860.43	15+400.00 al 15+500.00	\$974,630.50
8	ROLANDO DÍAZ FIGUEROA	Fracción de una superficie de la parcela 88 Z-2 P1/1	34444.01	14+100.00 al 14+700.00	\$6,508,585.86
9	ROBERTO DÍAZ CORDOBA	Fracción de una superficie de la parcela 42 Z-2 P1/1	4310.83	13+350.00 al 13+640.00	\$846,814.38
10	FRANCISCO J. MARTÍNEZ CRUZ	Fracción de una superficie de la parcela 48 Z-2 P1/1	6038.87	14+910.00 al 14+950.00	\$1,318,578.25
11	ALFREDO YÉPEZ CHIMEO	Fracción de una superficie de la parcela 69 Z-2 P1/1	5961.88	15+200.00 al 15+300.00	\$1,018,311.93
12	MOISES CAMACHO VITAL	Fracción de una superficie de la parcela 70 Z-2 P1/1	6020.68	15+300.00 al 15+400.00	\$1,038,980.41
13	DOMINGO FIGUEROA CRUZ	Fracción de una superficie de la parcela 68 Z-2 P1/1	6001.44	15+100.00 al 15+200.00	\$1,033,816.78
14	PROMOTORA ANTON LIZARDO, S.A. DE C.V.	Fracción de una superficie de la parcela 43 Z-2 1/1	4026.79	13+640.00 al 13+700.00	\$783,982.94
15	PROMOTORA ANTON LIZARDO, S.A. DE C.V.	Fracción de una superficie de la parcela 44 Z-2 1/1	6025.76	13+700.00 al 13+820.00	\$1,161,791.36
16	OCTAVIO ANAYA GAMBOA	Fracción de una superficie de la parcela 61 Z-2 P1/1	1371.67	14+080.00 al 14+140.00	\$265,130.62
17	CIRINO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	Fracción de una superficie de la parcela 51 Z-2 P1/1	1716.33	14+950.00 al 15+000.00	\$385,115.83
18	MIGUEL ÁNGEL VIRGEN CARRILLO	Fracción de una superficie de la parcela 64 Z-2 P1/1	5778.29	14+620.00 al 14+710.00	\$1,164,761.94
19	JUAN MUNDO VIRGEN	Fracción de una superficie de la parcela 72 Z-2 P1/1	5886.02	15+500.00 al 15+600.00	\$989,828.27
20	FLORA GAMBOA REYES	Fracción de una superficie de la parcela 73 Z-2 P1/1	6055.16	15+600.00 al 15+700.00	\$1,017,649.96
21	PEDRO LUIS GAMBOA PRIETO	Fraciones 88-A y 88-B, fraccionamiento de la Hacienda denominada "Santa María Buenavista".	2839.48	13+230.58 al 13+284.11	\$536,143.28
22	ROBERTO DÍAZ CORDOBA	Fracción deducida de las fracciones 88-C y parte de la 88-D del predio rústico "Santa María Buena Vista".	9119.31	13+283.21 al 13+423.08	\$1,734,191.66
23	GUADALUPE EVANGELINA TSAGKOURIAS GAMBOA	Fracción del predio rústico denominado "Santa María Buena Vista" denominada El Sabanon.	8512.69	12+703.93 al 12+841.58	\$1,705,360.34
24	OSCAR JAVIER BARRAZA HERNANDEZ	Fracción que formó parte de las fracciones 88-A y 88-B, fraccionamiento de la Hacienda "Santa María Buena Vista".	23431.49	12+841.58 al 13+230.78	\$4,388,257.14
25	HUMBERTO ANDRADE SALIM	Predio rústico denominado "Santa María Buena Vista, Punta Hato y Antón LizarDO".	9496.20	12+543.27 al 12+703.93	\$1,900,293.20

Los restantes 2 bienes inmuebles fueron adquiridos a través de Contrato Definitivo de Compra-Venta a describirse en el siguiente Considerando.

VII. Que, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procedió a formalizar en los términos acordados en las relatadas promesas de compraventa, los contratos definitivos de compraventa protocolizados en la Notaría Pública número Diez de la Décima Séptima Demarcación Notarial del Estado; mismos que cumplieron con los requisitos necesarios, resultando lo siguiente:

No.	VENDEDOR	PREDIO	SUPERFICIE ADQUIRIDA	VALOR	NÚMERO DE ESCRITURA	FECHA DE ESCRITURA	NÚM Y FECHA INSCRIPCIÓN EN RPP DE BOCA DEL RÍO
1	ANGÉLICA VIRGEN CAMACHO	Fracción de una superficie de la parcela 47 Z-2 P1/1	5920.01	\$1,140,121.86	28753	2 de febrero de 2018	2725, sección I, de 10 de abril de 2018
2	FELICIANO HERRERA GUILLÉN	Fracción de una superficie de la parcela 28 Z-2 P1/1	13264.10	\$2,542,122.60	28746	2 de febrero de 2018	2666, sección I, de 9 de abril de 2018
3	HÉCTOR LUIS RONQUILLO CARRILLO	Fracción de una superficie de la parcela 65 Z-2 P1/1	7603.33	\$1,148,890.67	28730	2 de febrero de 2018	2673, sección I, de 9 de abril de 2018
4	ELBA CARRILLO GUILLÉN	Fracción de una superficie de la parcela 89 Z-2 P1/1	8251.14	\$1,603,712.04	28744	2 de febrero de 2018	2730, sección I, de 10 de abril de 2018
5	PEDRO HERNÁNDEZ DELFIN	Fracción de una superficie de la parcela 67 Z-2 P1/1	8747.97	\$2,174,872.89	28863	5 de marzo de 2018	2779, sección I, de 11 de abril de 2018
6	ÁNGELA MEDINA CRUZ	Fracción de una superficie de la parcela 59 Z-2 P1/1	397.93	\$76,431.63	28745	2 de febrero de 2018	2672, sección I, de 9 de abril de 2018
7	MIGUEL ÁNGEL CRUZ GAMBOA	Fracción de una superficie de la parcela 71 Z-2 P1/1	5860.43	\$974,630.50	28750	2 de febrero de 2018	2729, sección I, de 10 de abril de 2018
8	ROLANDO DÍAZ FIGUEROA	Fracción de una superficie de la parcela 88 Z-2 P1/1	34444.01	\$6,508,585.86	28743	2 de febrero de 2018	2667, sección I, de 9 de abril de 2018
9	ROBERTO DÍAZ CORDOBA	Fracción de una superficie de la parcela 42 Z-2 P1/1	4310.83	\$846,814.38	28732	2 de febrero de 2018	2665, sección I, de 9 de abril de 2018
10	FRANCISCO J. MARTÍNEZ CRUZ	Fracción de una superficie de la parcela 48 Z-2 P1/1	6038.87	\$1,318,578.25	28734	2 de febrero de 2018	2668, sección I, de 9 de abril de 2018
11	ALFREDO YÉPEZ CHIMEO	Fracción de una superficie de la parcela 69 Z-2 P1/1	5961.88	\$1,018,311.93	28747	2 de febrero de 2018	2670, sección I, de 9 de abril de 2018
12	MOISES CAMACHO VITAL	Fracción de una superficie de la parcela 70 Z-2 P1/1	6020.68	\$1,038,980.41	28733	2 de febrero de 2018	2678, sección I, de 9 de abril de 2018
13	DOMINGO FIGUEROA CRUZ	Fracción de una superficie de la parcela 68 Z-2 P1/1	6001.44	\$1,033,816.78	28754	2 de febrero de 2018	2664, sección I, de 9 de abril de 2018

No.	VENDEDOR	PREDIO	SUPERFICIE ADQUIRIDA	VALOR	NÚMERO DE ESCRITURA	FECHA DE ESCRITURA	NÚM Y FECHA INSCRIPCIÓN EN RPP DE BOCA DEL RÍO
14	PROMOTORA ANTON LIZARDO, S.A. DE C.V.	Fracción de una superficie de la parcela 43 Z-2 1/1	4026.79	\$783,982.94	28738	2 de febrero de 2018	2780, sección I, de 11 de abril de 2018
15	PROMOTORA ANTON LIZARDO, S.A. DE C.V.	Fracción de una superficie de la parcela 44 Z-2 1/1	6025.76	\$1,161,791.36	28740	2 de febrero de 2018	2781, sección I, de 11 de abril de 2018
16	VICTOR YÉPEZ GUILLÉN	Fracción de una superficie de la parcela 74 Z-2 P1/1	7404.45	\$1,228,513.71	28973	28 de marzo de 2018	2763, sección I, de 11 de abril de 2018
17	VICTOR YÉPEZ GUILLÉN	Fracción de una superficie de la parcela 45 Z-2 P1/1	15,495.93	\$2,959,629.68	28974	28 de marzo de 2018	2777, sección I, de 11 de abril de 2018
18	OCTAVIO ANAYA GAMBOA	Fracción de una superficie de la parcela 61 Z-2 P1/1	1371.67	\$265,130.62	28735	2 de febrero de 2018	2684, sección I, de 9 de abril de 2018
19	CIRINO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	Fracción de una superficie de la parcela 51 Z-2 P1/1	1716.33	\$385,115.83	28752	2 de febrero de 2018	2671, sección I, de 9 de abril de 2018
20	MIGUEL ÁNGEL VIRGEN CARRILLO	Fracción de una superficie de la parcela 64 Z-2 P1/1	5778.29	\$1,164,761.94	28737	2 de febrero de 2018	2663, sección I, de 9 de abril de 2018
21	JUAN MUNDO VIRGEN	Fracción de una superficie de la parcela 72 Z-2 P1/1	5886.02	\$989,828.27	28751	2 de febrero de 2018	2679, sección I, de 9 de abril de 2018
22	FLORA GAMBOA REYES	Fracción de una superficie de la parcela 73 Z-2 P1/1	6055.16	\$1,017,649.96	28749	2 de febrero de 2018	2669, sección I, de 9 de abril de 2018
23	PEDRO LUIS GAMBOA PRIETO	Fracciones 88-A y 88-B, fraccionamiento de la Hacienda denominada "Santa María Buenavista".	2839.48	\$536,143.28	28729	2 de febrero de 2018	2687, sección I, de 9 de abril de 2018
24	ROBERTO DÍAZ CORDOBA	Fracción deducida de las fracciones 88-C y parte de la 88-D del predio rústico "Santa María Buena Vista".	9119.31	\$1,734,191.66	28731	2 de febrero de 2018	2677, sección I, de 9 de abril de 2018
25	GUADALUPE EVANGELINA TSAGKOURI AS GAMBOA	Fracción del predio rústico denominado "Santa María Buena Vista" denominada El Sabanon.	8512.69	\$1,705,360.34	28741	2 de febrero de 2018	2681, sección I, de 9 de abril de 2018
26	OSCAR JAVIER BARRAZA HERNANDEZ	Fracción que formó parte de las fracciones 88-A y 88-B, fraccionamiento de la Hacienda "Santa María Buena Vista".	23431.49	\$4,388,257.14	28739	2 de febrero de 2018	2778, sección I, de 11 de abril de 2018
27	HUMBERTO ANDRADE SALIM	Predio rústico denominado "Santa María Buena Vista, Punta Hato y Antón	9496.20	\$1,900,293.20	28736	2 de febrero de 2018	2724, sección I, de 10 de abril de 2018

No.	VENDEDOR	PREDIO	SUPERFICIE ADQUIRIDA	VALOR	NÚMERO DE ESCRITURA	FECHA DE ESCRITURA	NÚM Y FECHA INSCRIPCIÓN EN RPP DE BOCA DEL RÍO
		Lizardo".					

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es absoluto y legítimo propietario de los 27 (veintisiete) inmuebles, los cuales se encuentran al corriente de sus contribuciones, así como libres de toda carga y gravamen.

- VIII. Que, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene por objeto preservar la red carretera Federal, así como propiciar el desarrollo de una infraestructura carretera moderna, segura y de calidad para aumentar la competitividad de la economía, impulsar el desarrollo nacional y regional, extender la infraestructura de comunicaciones y transportes, que promueva la prestación de servicios competitivos, que responda a las expectativas de la ciudadanía y a las tendencias de la globalización, contribuyendo con ello al desarrollo sustentable del país, preservando el medio ambiente y la seguridad.
- IX. Que, dentro de los objetivos del Gobierno del Estado está el fortalecer las vías de comunicación terrestre de tal forma que permitan el desarrollo económico en todo el territorio Estatal en un marco de seguridad y sustentabilidad y el optimizar y modernizar la infraestructura de transporte Estatal como medio efectivo de atención a la movilidad.
- X. Que, en fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, la Dirección General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación, emitió el Dictamen técnico de factibilidad de desincorporación de Bienes Inmuebles, a través de la enajenación a título gratuito de 27 superficies propiedad de Gobierno del Estado a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para el desarrollo de la Vía General de Comunicación "Libramiento Antón Lizardo", en el cual concluyó que es factible realizarlo, en virtud contribuirá a desahogar el tráfico vehicular que actualmente existe en el camino de la zona conurbada de Veracruz-Boca del Río, hacia Alvarado y la Zona de los Tuxtles, a su cruce por Paso del Toro, al lograr comunicar en lo sucesivo la mancha urbana con la población de La Piedra, municipio de Alvarado, Veracruz, en la Carretera Federal 180 Matamoros-Puerto Juárez.

XI. Que, el Gobierno del Estado cumple con el compromiso institucional adquirido frente al Gobierno Federal establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración de Acciones, en acatamiento a su Cláusula Cuarta punto 1, por el que se comprometió a apoyar la construcción del "Libramiento Vial Antón Lizardo" de aproximadamente 4.825 Km de longitud, a fin de adquirir los derechos de la Vía General de Comunicación para esta obra, compromisos que quedan satisfechos con esta acción.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con Proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar a título gratuito 27 (veintisiete) superficies de terreno ubicadas en el municipio de Alvarado, Veracruz de Ignacio de la Llave, que se detallan a continuación, en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como un acto derivado del proyecto para la construcción de la Vía General de Comunicación denominada "Libramiento Antón Lizardo".

No.	VENDEDOR	PREDIO	SUPERFICIE ADQUIRIDA	VALOR	NÚMERO DE ESCRITURA	FECHA DE ESCRITURA	NÚM Y FECHA INSCRIPCIÓN EN RPP DE BOCA DEL RÍO
1	ANGÉLICA VIRGEN CAMACHO	Fracción de una superficie de la parcela 47 Z-2 P1/1	5920.01	\$1,140,121.86	28753	2 de febrero de 2018	2725, sección I, de 10 de abril de 2018
2	FELICIANO HERRERA GUILLÉN	Fracción de una superficie de la parcela 28 Z-2 P1/1	13264.10	\$2,542,122.60	28746	2 de febrero de 2018	2666, sección I, de 9 de abril de 2018
3	HÉCTOR LUIS RONQUILLO CARRILLO	Fracción de una superficie de la parcela 65 Z-2 P1/1	7603.33	\$1,148,890.67	28730	2 de febrero de 2018	2673, sección I, de 9 de abril de 2018
4	ELBA CARRILLO GUILLÉN	Fracción de una superficie de la parcela 89 Z-2 P1/1	8251.14	\$1,603,712.04	28744	2 de febrero de 2018	2730, sección I, de 10 de abril de 2018
5	PEDRO HERNÁNDEZ DELFÍN	Fracción de una superficie de la parcela 67 Z-2 P1/1	8747.97	\$2,174,872.89	28863	5 de marzo de 2018	2779, sección I, de 11 de abril de 2018
6	ÁNGELA MEDINA CRUZ	Fracción de una superficie de la parcela 59 Z-2 P1/1	397.93	\$76,431.63	28745	2 de febrero de 2018	2672, sección I, de 9 de abril de 2018
7	MIGUEL ÁNGEL CRUZ GAMBOA	Fracción de una superficie de la parcela 71 Z-2 P1/1	5860.43	\$974,630.50	28750	2 de febrero de 2018	2729, sección I, de 10 de abril de 2018
8	ROLANDO DÍAZ FIGUEROA	Fracción de una superficie de la parcela 88 Z-2 P1/1	34444.01	\$6,508,585.86	28743	2 de febrero de 2018	2667, sección I, de 9 de abril de 2018
9	ROBERTO DÍAZ CÓRDOBA	Fracción de una superficie de la parcela	4310.83	\$846,814.38	28732	2 de febrero de 2018	2665, sección I, de 9 de abril de 2018

No.	VENDEDOR	PREDIO	SUPERFICIE ADQUIRIDA	VALOR	NÚMERO DE ESCRITURA	FECHA DE ESCRITURA	NÚM Y FECHA INSCRIPCIÓN EN RPP DE BOCA DEL RÍO
		42 Z-2 P1/1					
10	FRANCISCO J. MARTÍNEZ CRUZ	Fracción de una superficie de la parcela 48 Z-2 P1/1	6038.87	\$1,318,578.25	28734	2 de febrero de 2018	2668, sección I, de 9 de abril de 2018
11	ALFREDO YÉPEZ CHIMEO	Fracción de una superficie de la parcela 69 Z-2 P1/1	5961.88	\$1,018,311.93	28747	2 de febrero de 2018	2670, sección I, de 9 de abril de 2018
12	MOISÉS CAMACHO VITAL	Fracción de una superficie de la parcela 70 Z-2 P1/1	6020.68	\$1,038,980.41	28733	2 de febrero de 2018	2678, sección I, de 9 de abril de 2018
13	DOMINGO FIGUEROA CRUZ	Fracción de una superficie de la parcela 68 Z-2 P1/1	6001.44	\$1,033,816.78	28754	2 de febrero de 2018	2664, sección I, de 9 de abril de 2018
14	PROMOTORA ANTON LIZARDO, S.A. DE C.V.	Fracción de una superficie de la parcela 43 Z-2 1/1	4026.79	\$783,982.94	28738	2 de febrero de 2018	2780, sección I, de 11 de abril de 2018
15	PROMOTORA ANTON LIZARDO, S.A. DE C.V.	Fracción de una superficie de la parcela 44 Z-2 1/1	6025.76	\$1,161,791.36	28740	2 de febrero de 2018	2781, sección I, de 11 de abril de 2018
16	VICTOR YÉPEZ GUILLÉN	Fracción de una superficie de la parcela 74 Z-2 P1/1	7404.45	\$1,228,513.71	28973	28 de marzo de 2018	2763, sección I, de 11 de abril de 2018
17	VICTOR YÉPEZ GUILLÉN	Fracción de una superficie de la parcela 45 Z-2 P1/1	15,495.93	\$2,959,629.68	28974	28 de marzo de 2018	2777, sección I, de 11 de abril de 2018
18	OCTAVIO ANAYA GAMBOA	Fracción de una superficie de la parcela 61 Z-2 P1/1	1371.67	\$265,130.62	28735	2 de febrero de 2018	2684, sección I, de 9 de abril de 2018
19	CIRINO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	Fracción de una superficie de la parcela 51 Z-2 P1/1	1716.33	\$385,115.83	28752	2 de febrero de 2018	2671, sección I, de 9 de abril de 2018
20	MIGUEL ÁNGEL VIRGEN CARRILLO	Fracción de una superficie de la parcela 64 Z-2 P1/1	5778.29	\$1,164,761.94	28737	2 de febrero de 2018	2663, sección I, de 9 de abril de 2018
21	JUAN MUNDO VIRGEN	Fracción de una superficie de la parcela 72 Z-2 P1/1	5886.02	\$989,828.27	28751	2 de febrero de 2018	2679, sección I, de 9 de abril de 2018
22	FLORA GAMBOA REYES	Fracción de una superficie de la parcela 73 Z-2 P1/1	6055.16	\$1,017,649.96	28749	2 de febrero de 2018	2669, sección I, de 9 de abril de 2018
23	PEDRO LUIS GAMBOA PRIETO	Fracciones 88-A y 88-B, fraccionamiento de la Hacienda denominada "Santa María Buenavista".	2839.48	\$536,143.28	28729	2 de febrero de 2018	2687, sección I, de 9 de abril de 2018
24	ROBERTO DÍAZ CORDOBA	Fracción deducida de las fracciones 88-C y parte de la 88-D del predio rústico "Santa María Buena Vista".	9119.31	\$1,734,191.66	28731	2 de febrero de 2018	2677, sección I, de 9 de abril de 2018
25	GUADALUPE EVANGELINA TSAGKOURI AS GAMBOA	Fracción del predio rústico denominado "Santa María Buena Vista" denominada El Sabanon.	8512.69	\$1,705,360.34	28741	2 de febrero de 2018	2681, sección I, de 9 de abril de 2018

No.	VENDEDOR	PREDIO	SUPERFICIE ADQUIRIDA	VALOR	NÚMERO DE ESCRITURA	FECHA DE ESCRITURA	NÚM Y FECHA INSCRIPCIÓN EN RPP DE BOCA DEL RÍO
26	OSCAR JAVIER BARRAZA HERNANDEZ	Fracción que formó parte de las fracciones 88-A y 88-B, fraccionamiento de la Hacienda "Santa María Buena Vista".	23431.49	\$4,388,257.14	28739	2 de febrero de 2018	2778, sección I, de 11 de abril de 2018
27	HUMBERTO ANDRADE SALIM	Predio rústico denominado "Santa María Buena Vista, Punta Hato y Antón Lizardo".	9496.20	\$1,900,293.20	28736	2 de febrero de 2018	2724, sección I, de 10 de abril de 2018

**Segundo.-** Comuníquese el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Miguel Ángel Yunes Linares, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Comisión Permanente de Hacienda del Estado

Dip. Carlos Antonio Morales Guevara  
Presidente

Dip. José Kirsch Sánchez  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. José Luis Enríquez Ambell  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

#### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnada para su estudio y dictamen, la solicitud de **autorización del Secretario de Fi-**

**nanzas y Planeación del Estado de Veracruz, para enajenar mediante proceso de subasta restringida, un vehículo propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave asignado al Instituto Veracruzano de la Vivienda.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXII y 38 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción XXXI, 38, 39 fracción XVII y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 105 y 111, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado; y 45, 59, 61 primer párrafo, 62, 65, 75 y 78, del Reglamento para el Gobierno Interior de esta mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- Mediante oficio SFP/172/2017, de fecha 06 de Marzo de 2018, el Ciudadano Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz remitió a esta Soberanía la solicitud de autorización para enajenar mediante el proceso de subasta pública restringida, un vehículo que es propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, asignado al Instituto Veracruzano de la Vivienda, mismo que a continuación se detalla:

No.	Marca	Tipo	Modelo	Placa	Número de serie	Color	Avalúo
1	Ford	Explorer	2006	YDN7840	1FMEU73866 UA62861	oscuro	\$35,759.01

- La Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el 23 de abril de 2018, conoció la solicitud de referencia, misma que junto con el expediente respectivo, fue turnada a esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante el oficio SG-DP/1er./2do./270/2018 de fecha 23 de Marzo de 2018, para su estudio y dictamen.
- Complementa el expediente los siguientes documentos: a) Copia certificada con número de oficio FGE/DGSP/10213/2017 de fecha 01 de marzo de 2018, emitido por el perito de la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado; b) Copia certificada de Acta de la Décima Sesión Ordinaria del

Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Instituto Veracruzano de la Vivienda de fecha 25 de octubre de 2017, mediante el cual el Órgano Colegiado aprueba la subasta restringida de la unidad vehicular a través del Acuerdo SUBADQORD-034/17; c) Copia certificada del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Instituto Veracruzano de la Vivienda de fecha 26 de octubre de 2016, mediante el cual se aprobó con el Acuerdo SUBADQORD-041/17, el dictamen técnico para la baja; d) Copia certificada del dictamen técnico relativo a la baja contable y el inventario de vehículo del Instituto Veracruzano de la Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 07 de septiembre de 2016; y e) Copia certificada de la factura 21424 A, con la que se acredita la propiedad del bien a favor del Gobierno del Estado de Veracruz, así como información adicional consistente en tarjeta de circulación, verificación vehicular y recibos de pago de contribuciones vehiculares.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado los expedientes relativos, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.
- II. Que, de acuerdo a la documentación que obra en el expediente, la solicitud de autorización cumple con los requisitos establecidos en el ordenamiento de la materia para que esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado este en posibilidad de emitir la presente resolución, a través del presente dictamen.
- III. Que, los recursos económicos que se obtengan por la enajenación onerosa de dicho bien mueble, serán destinados preferentemente, a gastos contingentes no previstos y a proyectos de inversión adicionales a realizarse durante el

transcurso del ejercicio fiscal, tal como lo dispone el último párrafo del artículo 201 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado somete a su consideración el presente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar mediante el proceso de subasta restringida, un bien mueble propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz, asignado al Instituto Veracruzano de la Vivienda, con las siguientes características: vehículo marca Ford, Tipo Explorer, Modelo 2006, Placas YDN7840, Numero de Serie1FMEU73866UA62861, color obscuro, cuyo valor mínimo de venta asciende a \$35,759.01 (treinta y cinco mil pesos setecientos cincuenta y nueve pesos 01/100 M.N.), de conformidad con el avalúo practicado y los recursos económicos que se obtengan serán destinados, preferentemente, a cubrir gastos contingentes no previstos y a proyectos de inversión adicionales a realizarse durante el transcurso del presente ejercicio fiscal, conforme lo establece el artículo 201 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al Secretario de Finanzas y Planeación, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. CARLOS ANTONIO MORALES GUEVARA  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ KIRSCH SÁNCHEZ  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ LUIS ENRÍQUEZ AMBELL  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

- ◆ **De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal**, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Xico, a dar en donación una fracción de terreno de propiedad municipal, a favor del gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para uso exclusivo de una escuela telesecundaria. **(Ver Anexo A)**
  
- ◆ **De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal**, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de Acajete, Acayucan, Acula, Alpatláhuac, La Antigua, Apazapan, Astacinga, Atoyac, Atzacan, Ayahualulco, Banderilla, Calchualco, Catemaco, Coacoatzintla, Coahuatlán, Coatzintla, Colipa, Cosamaloapan, Coscomatepec, Cosoleacaque, Chacaltianguis, Chiconquiaco, Las Choapas, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, Huatusco, Isla, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlancillo, Ixhuatlán del Sureste, Ixtaczoquitlán, Jilotepec, Juchique de Ferrer, Miahuatlán, Naolinco, Omealca, Orizaba, Perote, Los Reyes, San Andrés Tuxtla, San Rafael, Santiago Tuxtla, Sochiapa, Tatahuicapan de Juárez, Teocelo, Tequila, Tezonapa, Tihuatlán, Tomatlán, Tlacotepec de Mejía, Tlilapan, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Veracruz, Las Vigas de Ramírez, Yecuatla y Zacualpan, a firmar convenios con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transparencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del fondo "Fortalecimiento Financiero para Inversión 2018". **(Ver Anexo A)**
  
- ◆ **De la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales**, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se da cumplimiento a sentencias del Tribunal Electoral de Veracruz para aprobar convocatoria para la elección de agente y subagente municipal extraordinaria de los municipios de Actopan, Coatzacoalcos, Emiliano Zapata y Tuxpan.

\*\*\*\*\*

## ANTEPROYECTOS

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo estatal para conocer la situación de los sistemas de seguridad en el Estado, presentado por la diputada María del Rocío Pérez Pérez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
  
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo para exhortar a las autoridades a seguir dando resultados en la restitución del estado de Derecho, presentado por la diputada María Josefina Gamboa Torales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

\*\*\*\*\*

## PRONUNCIAMIENTO

- ◆ Pronunciamiento relativo al desacato de las autoridades municipales de Pánuco a las resoluciones del Poder Legislativo, que vulnera los derechos político-electorales de una ciudadana y el principio de representación proporcional en la conformación del ayuntamiento de ese municipio, presentado por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

\*\*\*\*\*

## MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXIV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: [www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx). Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

## DIRECTORIO

### Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Dip. María Elisa Manterola Sainz  
Presidenta

Dip. Dulce María García López  
Vicepresidenta

Dip. Ángel Armando López Contreras  
Secretario

### Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Sergio Hernández Hernández  
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional  
Presidente

Dip. Zenyazen Roberto Escobar García  
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena

Dip. José Kirsch Sánchez  
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática

Dip. Fernando Kuri Kuri  
Coordinador del Grupo Legislativo Juntos por Veracruz

Dip. Manuel Francisco Martínez Martínez  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Vicente Guillermo Benítez González  
Partido Nueva Alianza

Dip. Eva Felicitas Cadena Sandoval  
Dip. Sergio Rodríguez Cortés  
Independiente

**Secretaría General del Congreso**  
Mtro. Juan José Rivera Castellanos

**Dirección de Registro Legislativo y Publicaciones Oficiales**  
Lic. Ángeles Blanca Castaneyra Chávez

**Secretaría de Servicios Legislativos**  
Dr. Rodolfo Chena Rivas

**Dirección de Asistencia Técnica Legislativa**  
Lic. Adrián Brito Flores

**Departamento del Diario de los Debates**  
Lic. Christian Toral Fernández

**Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas.  
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.  
Tel. 01 (228) 8 42 05 00 Ext. 3124.  
Sitio web: [www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx).**